



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Los alcances del artículo 19 de la ley 30230 como medida de promoción de la inversión
privada y sus efectos en la potestad sancionadora de OEFA

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:

Br. Andry Bryan Ricalde Alburqueque (ORCID: 0000-0002-1517-886X)

ASESORES

Dr. Cristian Jurado Fernández (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez (ORCID: 0000-0002-3648-7602)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO AMBIENTAL

PIURA - PERU

2019

DEDICATORIA

*Principalmente a Dios por su voluntad y permitirme
culminar mi carrera profesional.*

*A mi hijo, por ser esa fuerza que me impulsó a seguir
adelante y ser ese motivo a ser mejor cada día.*

*A mi esposa por ser mi gran apoyo en cada momento,
por darme aliento y su apoyo incondicional.*

*A mis padres, por guiarme en cada momento, pero
sobre todo a mi madre, por ser mi base, mi fortaleza y
ser la persona que confió en mí.*

*A mis hermanas por cuidarme y ayudarme en todo lo
posible.*

Andry

AGRADECIMIENTO

Un sincero agradecimiento a mis maestros, quienes formaron de mi persona en el ámbito académico y sus brindarme enseñanzas, en especial al Dr. Cueva Alcántara, que me motivo y brindo su aliento a ser mejor cada día.

A cada uno de mis asesores por su apoyo incondicional y guiarme en esta última y más importante etapa de mi carrera, al Dr. Jurado por su ahínco y dedicación, al Dr. Arquímedes y la Dra. Vicky por su ayuda desinteresada y su constante apoyo.

Por último y no menos importante a mi amiga Pierina Saucedo por ayudarme en todo momento y su paciencia.

Andry.

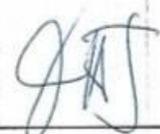
El Jurado en cargado de evaluar la tesis presentada por doña **RICALDE ALBURQUEQUE ANDRY BRYAN**, cuyo título es: **“LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230 COMO MEDIDA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y SUS EFECTOS EN LA POTESTAD SANCIONADORA DE OEFA”**.

Reunido en fecha, escuchó la sustentación y. la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: **18- DIECIOCHO**

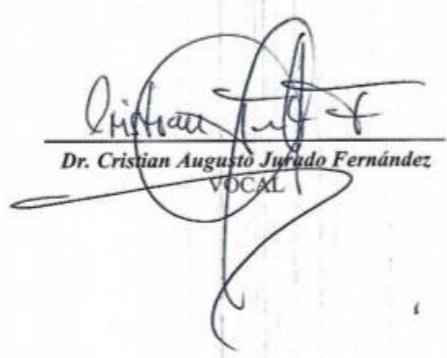
Piura, 03 de Octubre del 2019



Dr., José Arquímedes Fernández Vásquez
PRESIDENTE



Mg. Vicky Huimán Jiménez
SECRETARIO



Dr. Cristian Augusto Jurado Fernández
VOCAL



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, ANDRY BRYAN RICALDE ALBURQUEQUE, con DNI 77681310, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de Grados y Títulos, de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, escuela profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda Documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se muestran en la presente Tesis, son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda, ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión, tanto en los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto a las Normas Académicas de la Universidad César Vallejo.

Piura, 2019



ANDRY B. RICALDE ALBURQUEQUE

DNI 77681310

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Presentación	iV
Resumen	Vii
Abstract	Viii
I. INTRODUCCIÒN	01
II. MÈTODO	10
2.1. Diseño de investigación	10
2.2. Variables, operacionalización	10
2.2.1. Variables	10
2.2.2. Operacionalización	10
2.3. Población y muestras	11
2.3.1. Población	11
2.3.2. Muestra	11
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	12
2.5. Validez y confiabilidad	12
2.6. Métodos de análisis de datos	13
2.7. Criterios éticos	13
III. RESULTADOS	14
IV. DISCUSIÒN	39
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
VII. BIBLIOGRAFÍA	46
Anexos	48
Matriz de consistencia metodológica	49
Matriz de consistencia lógica	50
Validación de instrumentos	51

RESUMEN

El artículo 19 de la ley 30230 fue creado con la finalidad de promover la inversión privada, dejando en segundo plano la potestad de sancionar por parte de OEFA, limitándolo a la imposición de medidas correctivas y solo en casos extremos y reincidentes la imposición de sanciones que no sobrepasen el 50% de las UIT que habitualmente se imponían como castigo, no cumpliendo así con garantizar el equilibrio entre el bienestar ambiental y las personas que coexistan en él; ya que de acuerdo a la hipótesis a desarrollarse, esta ley afecta la capacidad sancionadora de OEFA, siendo muy flexible para castigar a los infractores; para ello se utilizará un tipo de diseño no experimental, ya que se necesita corroborar los daños ambientales y las consecuencias de esto, que ocasiona el suprimir los castigos a las acciones que atentan contra el medio ambiente por parte de las empresas, por ende se utilizó a las personas idóneas y que conozcan del tema, como los abogados especialistas en derecho ambiental y que trabajen para empresas de este rubro, a los trabajadores de las EFA locales y miembros especializados de la OEFA, a los cuales se les aplicó el instrumento de la encuesta para los abogados y para los miembros especializados de los organismos respectivos, una entrevista; quienes de manera satisfactoria arrojaron resultados favorables, determinando que efectivamente la ley no se aplica correctamente según el 95% de los encuestados, no permite la potestad de sancionar por parte OEFA según el 90% de los encuestados, limita la canalización de recursos que ayudan a fiscalizar de manera óptima y por ende, brinda impunidad a que los administrados contaminen sin temor a castigos, siendo demasiado flexible para el 90% de los encuestados así como la internalización de costos como solución para el 100% de los encuestados.

Palabras clave: Especializados, flexible, impunidad, potestad sancionadora y prevención.

ABSTRACT

Article 19 of law 30230 was created with the purpose of promoting private investment, leaving in the background the power to sanction by OEFA limiting it to the imposition of corrective measures and only in extreme cases and recidivists the imposition of sanctions that do not exceed 50% of the UIT that were usually imposed as punishment, thus failing to guarantee the balance between environmental well being and the people who coexist there; since according to the hypothesis to be developed, this law affects the sanctioning capacity of OEFA, being very flexible to punish offenders; for this, a non-experimental type of design will be used, since it is necessary to corroborate the environmental damages and the consequences of this, which causes the elimination of the punishments to the actions that attack the environment by the companies, therefore, it was used to the right people who know about the topic, such as lawyers specializing in environmental law and who work for companies in this field, to the workers of the local EFAS and specialized members of the OEFA, to which the survey instrument was applied for the lawyers and for the specialized members of the respective organizations, and interview; those who satisfactorily gave favorable results, determining that the law does not apply correctly according to 95% of the respondents, does not allow the power to sanction by OEFA according to 90% of the respondents, it limits the channeling of resources that help to control optimally and therefore, provides impunity for the administrated to contaminate without fear of punishment, being too flexible for 90% of the respondents as well as the internalization of costs as a solution for 100% of the respondents.

Keyword: Especialized, flexible, impunity, sanctioning authority and prevention.

I. INTRODUCCIÓN

El Perú en los últimos años, ha conseguido superarse en el ámbito del crecimiento económico; y es un reflejo las mejoras económicas, la estabilidad en el poder adquisitivo, etc.; pero en el lapso del año 2014 los índices de aquellas mejoras económicas, tuvieron un descenso alarmante, la baja del precio de los minerales en el mundo, sumado al decrecimiento de las exportaciones, fueron algunos de los motivos para que el gobierno de turno, del señor Ollanta Humala Tasso permitió que en Junio del año 2014, adoptara medidas con el propósito de alterar el sistema tributario y la promoción de la inversión privada porque supuestamente habían descendido las inversiones privadas, fundamentando que con estas medidas permitiría el retorno y la inversión privada .

“Artículo 19: Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras. En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécele un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental. Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional”.

Lo que el presente artículo buscaba según el presidente, era fomentar el desarrollo económico del país, suprimiendo la capacidad sancionatoria que poseía OEFA, reemplazándolas con la imposición de medidas correctivas, que no eran lo suficientemente severas como para garantizar el bienestar de la población y el medio ambiente, se utilizaba la fachada de que se le daba la prioridad de prevenir antes que sancionar, cuando en realidad en el Perú aun estamos adoptando una conciencia ambiental y una institucionalidad garante y aseguradora de los derechos de cada uno inmersos en el medio ambiente que habitamos.

Para poder desarrollarnos en un medio ambiente adecuado y tener una mejor calidad de vida, es necesario que tengamos leyes eficaces que contribuyan efectivamente te al cuidado del medio ambiente, dejando de lado intereses personales o de sectores, sobre todo

que dicha legislación guarde armonía con la legislación en otras materias como la minería, por ejemplo, a fin de que las autoridades sub sectoriales puedan trabajar en armonía para cautelar nuestro derecho constitucional de vivir en un ambiente sano y equilibrado. Dejar de lado intereses personales encubiertos con los supuestos intereses colectivos

A nivel internacional se tiene los siguientes estudios:

Granja, (2010), el trabajo comprende el estudio y presentación de la organización de protección ambiental, además de detallar los instrumentos que son de utilidad para la fiscalización ambiental, permitiendo así, que se regule o genere un equilibrio entre lo que se contamina y el bienestar que debe existir para el desarrollo de los seres humanos.

Cabe señalar que se busca establecer una igual entre el medio ambiente y el desarrollo económico en los países ricos en recursos naturales, de manera que no se transgreda la normatividad de la institucionalidad ambiental y la promoción de la economía del país a través de la explotación como lo es la minería, maderera y demás actividades que se sabe que promueven un gran crecimiento económico que favorece a gran parte de la población.

Chamorro (2015), abarca el estudio de la imparcialidad, explica que se debe ser neutral al momento de aplicar la ley, que se debe examinar minuciosamente como se ha operado y como se sancionará al sujeto que ha cometido una infracción de manera que el castigo a imponerse sea equitativo en comparación al daño que ha ocasionado y no sea considerado un abuso, puesto que en nuestro país impera el debido proceso, a fin de salvaguardar también los intereses del estado como los de los administrados.

A nivel nacional se tiene los siguientes estudios:

Mejía (2016) explica que esta norma guía por el camino de un segundo sujeto pasivo dentro de los daños ocasionados, el cual es la persona, ya que solamente se tienen en cuenta los daños que se ocasionan al medio ambiente o a los ecosistemas, pero no a las repercusiones que estos daños ocasionan a las personas en un futuro, ya que al dañarse el medio ambiente, también se perjudican las distintas actividades que los seres humanos desarrollan en un medio ambiente óptimo, siendo este un derecho constitucional, por consiguiente, se debe tener consideración y enfatizar mas al daño que se le ocasiona a las

personas en un futuro. El presente trabajo explica que realmente existen distintos vacíos dentro de las actividades que realizan los distintos mecanismos fiscalizadores de las actividades que implican la explotación de los recursos naturales y sobre los cuales no se dan abasto para supervisar que cada norma se cumpla de manera eficaz, muestra las distintas deficiencias dentro del sistema ambiental en general, ello sumándole a la poca conciencia y conocimiento de la institucionalidad ambiental que existe en el país y las normas que van de la mano.

Granados (2016), señala que se muestra o busca explicar los fundamentos y bases sobre los cuales se justificó la creación de OEFA, los motivos para los cuales se necesitaba un organismo que se haga cargo de la supervisión, del seguimiento a la coyuntura ambiental que ha venido de forma creciente en el país, además de un ente que se encargue de velar por los intereses y bienestar que implica un medio ambiente saludable. Este trabajo es un punto importante, ya que analiza detenidamente y a fondo los impactos que tuvo esta ley, ayuda a mostrar con certeza el trasfondo permisivo de la norma para con el sector empresarial y lo que realmente generó su creación, nos permite tener un alcance de la problemática que realmente generó la creación de la norma, blindando y brindando impunidad a los administrados que no anticipan las consecuencias de las actividades de explotación de recursos naturales.

Se entiende que el medio ambiente habitan seres vivos y alude no solo al hombre, pero su actuación nada diligente sobre la naturaleza que lejos de cuidarla la viene deteriorando cada vez mas , ocasionando con ello su propia destrucción. Como se explica, el ambiente lo constituye un conjunto de elementos que interactúan entre sí, generando de nuevos elementos con más necesidades que se abren paso en el ámbito en que se desenvuelven, es una sola esfera de distintos factores que intervienen en el ecosistema que permiten un crecimiento entrelazado.

Se refiere por medio ambiente a los distintos factores o elementos que intervienen dentro del proceso de vida de los distintos sujetos que se encuentran ocupando un lugar en el espacio y que interactúan entre sí. Refiere que por el simple hecho de que el medio ambiente es considerado un factor crucial para el correcto desarrollo y bienestar de las personas, es suficiente para que se le proteja jurídicamente a fin de lograr un equilibrio y

cumplir con los derechos constitucionales primordiales de las personas y la población en general.

Fonseca (2010), hace mención que el protagonismo que se le ha brindado al sistema ambiental, ha conllevado a darnos cuenta que el bienestar del ser humano va de la mano con el hábitat en donde coexiste y por consiguiente, ello implica que el proteger este ecosistema ayudaría al ser humano a su propia protección valga la redundancia, ya que si el medio es el adecuado, ello permitirá que las actividades de los seres humanos y su satisfacción sea de manera plena. El concepto de daño ambiental está muy ligado a la idea de “estado básico” de los recursos dañados, en tanto, mantendrían su estado normal de cómo estaban antes del daño producido. Es decir, es la situación ideal en que debería encontrarse el medio ambiente, a fin de que no se aplique sanción alguna por el detrimento al ambiente.

El sistema ambiental, está encargado de guiar, incluir, concertar, vigilar, determinar y garantizar la aplicación de las leyes, estipulaciones, programas y actividades destinados a proteger el medio ambiente, equilibrar y conservar los recursos que se aprovechan y explotan. El estado es el asegurador de los derechos de cada peruano, derechos que se encuentran plasmados en nuestra constitución política, los cuales habilitan las participaciones en las acciones de los administrados privados, fundamentos constitucionales que limitan su participación. La fiscalización es una herramienta importante que facilita y permite vigilar de manera eficaz y rígida con la finalidad de poder proteger los intereses de la población y de las instituciones encargadas de proteger el medio ambiente, frente a las actividades que se encargan de la explotación de recursos naturales.

Este mecanismo permite una supervisión de forma sistemática, por periodos y probada, con el propósito de determinar y confirmar el cumplimiento de las regulaciones, normas y patrones medioambientales ambientales nacionales, sus obligaciones y misiones en la materia ambiental, determinar los peligros que puedan conllevar sus acciones; proporcionando al Estado una base sólida para la verificación y consolidación de la culpabilidad ambiental indistintamente de donde provenga. Siendo el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado es un derecho constitucional que involucra a todos los ciudadanos, toda persona tiene el derecho de acción frente a las entidades administrativas y

jurisdiccionales, en defensa del ambiente y demás derechos conexos (protección a la salud, conservación de la diversidad biológica, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, etc.).

Supervisión Directa, en este tipo de supervisión cualquier persona natural y/o jurídica puede ser supervisado, consiste en las visitas del personal autorizado a campo y/o espacio geográfico donde se alerta sobre una presunta contaminación ambiental, estas visitas pueden ser programadas o no, cabe precisar que, esta supervisión también abarca el análisis documentarios. La Potestad sancionadora de la administración se encuentra delimitada, lo cual se concretiza través de principios.

Gómez (2013), lo conceptualiza como:

“[...] el principio de legalidad posee una vertiente material conocida como principio de tipicidad o de taxatividad, que consiste en la exigencia de que tanto los comportamientos prohibidos, o preceptuados, como las sanciones a imponer, sean descritos clara e inequívocamente, de forma que no se genere inseguridad jurídica. Se trata, por tanto, de que los ciudadanos puedan prever, en todo momento, las consecuencias sancionatorias que se pueden derivar de su conducta”. (p.159).

Esto indica, que el principio va de la mano con la tipicidad y por ende, las conductas deben estar tipificadas y encuadradas de que son jurídicamente sancionables, anteponiéndose e informándose a una posible situación en que los ciudadanos pueden recibir un castigo por alguna conducta, infracción por una acción que contravenga al ordenamiento jurídico, quiere decir, que no se puede sancionar una conducta que no se encuentra prohibida por el marco jurídico, solamente se castigara a los administrados, siempre y cuando sus acciones contravengan a la seguridad jurídica para con el medio ambiente y las personas.

Con el principio del debido procedimiento se garantiza que ningún ciudadano sea condenado salvo que haya tenido oportunidad de defenderse, a través de un proceso previamente establecido y bajo la conducción de un juez natural. Como es de verse con este principio el administrado goza de los siguientes derechos y garantías: ser notificado; acceder al expediente; refutar las imputaciones en su contra; exponer argumentos y

presentar alegatos; ofrecer y producir pruebas; solicitar el uso de la palabra, de ser el caso; obtener una decisión fundada en derecho y emitida por la autoridad competente en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que considere no acordes al derecho.

Es en la actuación de la administración pública en la que el principio de proporcionalidad cobra especial relevancia debido a los márgenes de discreción con que inevitablemente actúa ella para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, pero también debido a la presencia de cláusulas generales e indeterminadas como el interés general o el bien común, que deben ser compatibilizados con otras cláusulas o principios igualmente abiertos a la interpretación, como son los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas (Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia del 11 de octubre del 2004, recaída en el Expediente N° 02192-2004-AA/TC, fundamento jurídico 17).

Pardo (2011), sobre este principio menciona:

“[...] en el régimen sancionador administrativo, el principio de proporcionalidad modera los posibles excesos en la tipificación y establecimiento de sanciones, rechazando aquellas que no sean proporcionadas a la infracción cometida. Es así que con frecuencia, para una misma infracción se prevé una sanción de contenido variable que habrá de concretarse con la modulación que dispensa el principio de proporcionalidad”.

Esto quiere decir que las sanciones o medidas que se tomen frente a un determinado caso, debe ser acorde al tipo de infracción que haya cometido el administrado; es decir, que debe existir un equilibrio entre el hecho dañoso y la sanción en el que la misma sea equitativa, esto quiere decir que, no se puede castigar a los administrados de manera desproporcional, ya que se podría considerar como una arbitrariedad por parte del estado, pasando así los empresarios de ser contaminadores a víctimas por el abuso de los entes estatales. Además se puede apreciar que se busca que la imposición de las multas o sanciones sean razonables de manera que no refleje un abuso y persecución por parte del estado al momento de analizar la magnitud del daño, no se puede presentar la sanción como una arbitrariedad por parte del estado o como un abuso, ya que lo que se busca es que exista un equilibrio entre la calidad ambiental y la explotación de los recursos naturales por parte de los empresarios, en ello se basa el principio de proporcionalidad, en

que no se transgredan los derechos de las personas habitantes del medio ambiente y los intereses económicos del estado.

Este principio de predictibilidad, como su mismo nombre lo dice, refiere a la acción de predecir o anteponerse por parte del estado frente a una posible acción u omisión por parte del empresariado del sector privado para con determinadas vulneraciones que le ocasionarían al medio ambiente, advirtiendo que si ello sucediera, el estado los sancionaría, lo que se busca es prevenir las posibles conductas dañosas, las posibles vulneraciones por parte de los administrados hacia el medio ambiente, por ello se busca garantizar la seguridad jurídica de todos los intervinientes.

Las medidas que fueron trastocadas por esta norma irresponsable, fueron las medidas sancionatorias como lo son la amonestación, se trata de un llamado de atención y se considera como una sanción que carece de efectos jurídicos directos, si los tiene indirectos, en especial en materia ambiental. La multa, la cual era no mayor de 10,000 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago, en la redacción original de la ley, posteriormente dicho límite fue modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatorias de la Ley N° 30011 a un monto mayor de 30,000 Unidades Impositivas Tributarias. Decomiso de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción. El Decomiso temporal, más que una norma, tiene características de una “medida preventiva” o de unas “medida cautelar” dependiendo del momento en que se decida. La suspensión o cancelación del permiso, licencia o concesión o cualquier otra autorización según sea el caso, este es un caso de suspensión o revocación de actos administrativos como resultado de un procedimiento administrativo sancionador. Clausura parcial o total, temporal o definitiva del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la infracción. Sanción que se muestra en realidad como una medida correctiva, a fin de evitar la comisión de una posterior infracción, razón por la cual podría ser acompañada inclusive de una multa.

Tabla N° 01 Instituciones ambientales.

AUTORIDAD RECTORA DEL SEIA	AUTORIDAD NACIONAL AMBIENTAL	MINISTERIO DEL AMBIENTE
-------------------------------	------------------------------------	-------------------------

Autoridades competentes en materia ambiental	Servicio Nacional de Certificaciones Ambientales para las inversiones sostenibles (SENACE)	
	Autoridades sectoriales nacionales	Ministerio de agricultura
		Ministerio de energía y minas
		Ministerio de defensa
		Ministerio de salud (DIGESA)
	Regionales	Gobierno regional
Locales	Municipalidades provinciales	
Opinadores técnicos vinculantes en materia de certificación ambiental	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas en el Perú (SERNANP)	
	Autoridad Nacional del Agua (ANA)	
Autoridades competentes en materia de fiscalización ambiental	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	
	Titular del proyecto, consultores ambientales, sociedad civil organizada	

FUENTE: Minam

La ley 30230 restringe aquella potestad de la autoridad de emitir una opinión vinculante para efectos de la emisión del certificado de estudio de impacto ambiental, primero conmina al funcionario de emitirlo a un plazo muy breve, que de no hacerlo dentro del plazo, prescinden de su opinión especializada y vinculante, determinando dicha demora u omisión como incumplimiento de sus obligaciones del funcionario por lo que incurrirá en falta grave.

Lo que se planteó como la formulación del problema fue, ¿Cuáles fueron los alcances del artículo 19 en la ley 30230 como medida de la promoción de la inversión privada y sus efectos en la potestad sancionadora de OEFA?

Se justifica el estudio del presente trabajo, con la finalidad que permitiría mostrar los cambios que realizó la citada ley que no hizo sino Limitar la capacidad fiscalizadora del Estado, a través del OEFA, sino también atento contra el medio ambiente a tal grado que las empresas beneficiada siguieron contaminando impunemente con la consecuente pérdida de millones de soles, ante la impotencia del organismos de evaluación y Fiscalización Ambiental que se encontraba maniatado por la citada ley. De seguro este trabajo servirá como antecedente de otros trabajos similares que pretendan demostrar las limitaciones de

la potestad sancionadora del Estado impuesta por el mismo, lo que parecería una incongruencia, pero que obedece a intereses particulares.

La hipótesis que se plantea es que si al momento de aplicar la medida de promoción de la inversión en materia ambiental del artículo 19 de la Ley N° 30230 su efecto sería el de limitar la potestad sancionadora de OEFA.

El objetivo general es analizar la aplicabilidad del artículo 19 de la ley 30230 cumplió la función de una reactivación económica frente a la inversión privada sin que ello conlleve a una posible degradación o vulneración del medio en el que vivimos y nos desarrollamos los seres humanos.

Mientras que los objetivos específicos son determinar los efectos de la ley 30230 sobre la Potestad Sancionadora de OEFA, así como incorporar la internalización de costos para prevenir un escenario catastrófico y por último, determinar lo permisiva que era la ley frente a la explotación de recursos naturales.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación.

Sampieri (2002), menciona que: “Se realiza sin manipular deliberadamente variables, es decir, se trata de investigación donde no hacemos variar intencionadamente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. (p. 68).

Refiere que se busca investigar, analizar y comprobar los distintos fenómenos, sucesos y hechos que ocasiona la eliminación de la capacidad de sancionar por parte de OEFA en el mismo estado habitual en el que se encontraría si no existiera esta norma y posterior a la creación de la misma, permitiendo así el entendimiento de las consecuencias que conlleva la acción de darle prioridad a la prevención en este caso, antes que sancionar las distintas acciones dolosas en contra del medio ambiente por parte de los administrados. La investigación se tomara en cuenta como tipo sustantiva, ya que está orientada a responder problemas de reflexión crítica, es por ello que se buscara a través de esto, predecir o anteponerse a la realidad para que nos lleve a la investigación básica o pura.

2.2. Variables, operacionalización.

Variables.

Variable independiente: Aplicación del artículo 19 como medida de la promoción de la inversión:

Los efectos buscaban tener una “reactivación” en la economía del país, permitiendo la explotación de distintos recursos naturales (en su gran mayoría mineros).

Variable dependiente: Limitación de la potestad Sancionadora de OEFA.

Las limitaciones de la capacidad de sancionar por parte de OEFA, disminuyendo considerablemente esta potestad, a la imposición de medidas coercitivas.

Operacionalización.

Cuadro 2. Operacionalización de las variables

Tabla N° 02 cuadro operacionalización.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICA
Aplicación del artículo 19 de la Ley 30230	Artículo 19 de la ley 30230	- Promoción de la inversión. - Reactivación económica.	Entrevista
Potestad Sancionadora de OEFA.	Funciones OEF.	- Imposición de medidas sancionadoras. - Multas del 100%. - Fiscalización estricta del órgano.	Entrevista

Fuente: Elaboración propia.

2.3. Población y muestras.

Población.

Cuando se habla de ello, nos referimos a la cantidad total de componentes o intervinientes que cumplen o poseen las principales características o requisitos que van a ser materia de análisis y que permitirán brindar una opinión certificada y acertada acerca del tema materia de investigación. Por consiguiente, esta investigación tiene una comunidad perteneciente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA en la ciudad de Piura, quienes tratan la función fiscalizadora y quienes comentaron acerca del artículo 19 de la ley 30230 y su experiencia aplicando la misma así; como también, se logró compartir y entrelazar distintas opiniones acerca de la ley con profesionales del Derecho.

Muestra.

Especialistas pertenecientes al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Se eligió a tres (03) personas de este organismo, ya que son quienes se ven implicados y afectados frente a la ley 30230 en la reducción de la potestad sancionadora de estos y son quienes se encargan de salvaguardar el bienestar ambiental.

Especialistas pertenecientes a la EFA (Evaluación y Fiscalización Ambiental). Fueron cinco (05) los jefes supervisores seleccionados de distintas EFAS locales, ya que

contribuyen en el plano de la fiscalización y quienes se encargan de sancionar y supervisar que las actividades no dañen el medio ambiente.

Abogados que trabajan y son especialistas en Derecho Ambiental. Se eligió a veinte (20) abogados especialistas en Derecho Ambiental y que se desenvuelven en el campo de la explotación de recursos naturales, ya que ellos son quienes están y tienen una mejor perspectiva de cómo ha influido la inclusión de la presente norma en el sector empresarial y ambiental.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Análisis documentarios, cuando se habla del análisis documentario, se entiende por el sistema de comprobación documentaria en la indagación, que estará dirigida a la extracción, recopilamiento, localización y descubrimiento de la información para el orden y distribución de las bases teóricas de la presente investigación en un sin número de principios de consulta (libros, páginas web, informes, trabajos anteriores, revistas).

Entrevista, es un medio que permite recopilar distintos datos informativos de manera directa a través de entablar un diálogo e interactuar con otra persona que tenga una determinada especialización y de manera que se puedan entrelazar e intercambiar opiniones con sujetos que sean expertos en la materia medida desde la praxis profesional.

Instrumentos de recolección de datos, se refiere al círculo de pautas o normas de sistematización, que facilitan y aseguran el desarrollo de la investigación, garantizan el estudio de la misma a través de los datos que se recopilan, de manera que lo que se genere de ello, sean resultados exactos, con ello se procede a la aplicación de una entrevista a los profesionales de OEFA y distintos profesionales del derecho.

El instrumento fue creado o utilizado basándonos en los lineamientos estipulados por las variables que se han verificado y que han sido objetos de estudio.

2.5. Validez y confiabilidad.

Esto quiere decir que nos ayudara a tener un conocimiento pleno de lo que realmente genera el problema materia de investigación, ya que se busca analizar y comprobar de manera certera y tangible lo que realmente el investigador está buscando, va a permitir un

desenvolvimiento del problema de manera real y de manera confiable en los datos y variables que se manejan en la investigación, para lograr buscar y analizar una solución lo suficientemente eficaz para el mismo.

Se busca validar cada uno de los datos que son intervinientes en la investigación y así poder medir el comportamiento o acciones que generan los distintos problemas que el investigador analiza y busca solución.

2.6. Métodos de análisis de datos.

El método hermenéutico es la técnica que consiste en el estudio de los hechos y el uso de sus expresiones en cifras para lograr información válida y confiable; ayudara a la comprensión, interpretación conllevando a la validación de resultados.

Primero es la selección de la información es lo que permite distinguir lo que sirve de aquello que es desechable; después es la triangulación del marco teórico como acción de revisión y discusión reflexiva de la literatura especializada, actualizada y pertinente sobre la temática abordada; y por último La interpretación de la información que constituye en sí misma el momento hermenéutico propiamente tal.

2.7. Criterios éticos.

Se utilizarán los siguientes criterios:

Conocimiento y asentimiento: siendo que al participante se le informa todo acerca de los ítems y criterios aplicados en la investigación, para ello suscriben con su firma en una hoja su asentimiento

Riesgo: El presente proyecto de investigación se ha realizado en base al análisis de un hecho real en donde no hay intervención del participante por ende no existe riesgo alguno de suscitarse algún daño físico tras el desarrollo esta investigación.

III.RESULTADOS

En el presente apartado encontramos las distintas respuestas a las preguntas de la encuesta aplicada a los distintos abogados especialistas en materia ambiental quienes gustosamente accedieron a responder cada una de las preguntas realizadas en referencia al artículo 19 de la ley 30230. Como primer interrogante tenemos lo siguiente: ¿Considera que la ley 30230, sobre todo el artículo 19, se aplica correctamente?, marcaron la respuesta negativa diecinueve de los encuestados y solo 1 de los 20 abogados especialistas en materia ambiental indicó que la ley 30230 si se aplica de manera correcta, como se puede observar en la figura N° 01.

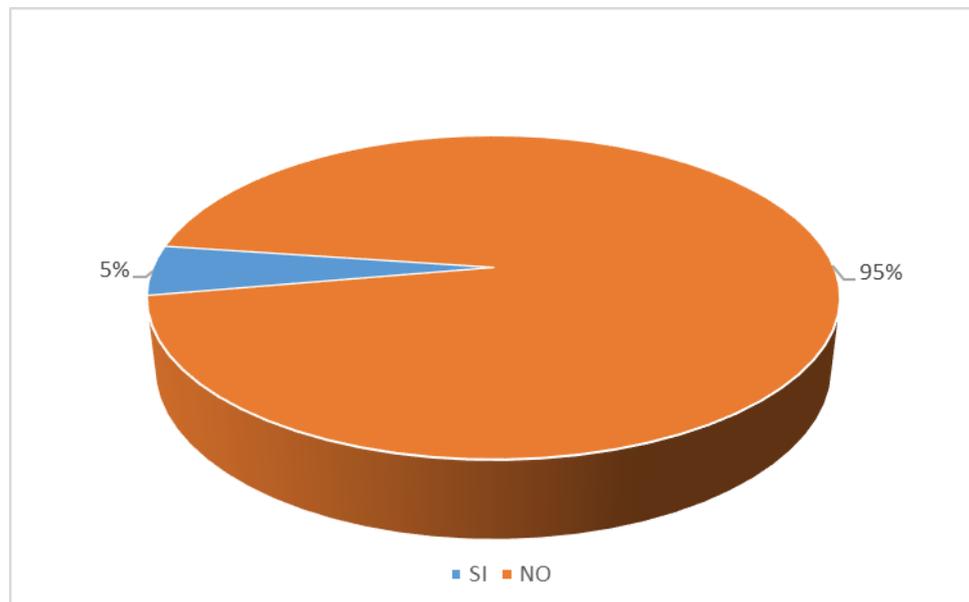
Como se puede apreciar solo uno de los abogados especialistas en derecho ambiental respondió de forma afirmativa acerca de que sí se aplica la ley de manera correcta, por lo que se puede deducir que el tema de la reactivación económica es primordial para el desarrollo del país y las medidas correctivas son suficientes para una prevención óptima. Sin embargo los demás encuestados que respondieron de forma negativa ante la primera pregunta, consideraron que no se aplica correctamente, por lo que se deduce que la ley es permisiva y no brinda las garantías de un bienestar ambiental, ya que se favorece solamente a un determinado sector de la población como el empresarial.

Tabla N° 03 Resultados de la pregunta ¿Considera que la ley 30230, sobre todo el artículo 19, se aplica correctamente?

REESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	1	5%
No	19	95%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 01: ¿Considera que la Ley 30230, sobre todo el artículo 19, se aplica correctamente?



Fuente: Elaboración propia.

La segunda pregunta es: ¿Cree que el presente artículo vulnera la potestad sancionadora de OEFA? La respuesta de dieciocho personas fue de manera positiva o afirmativa a dicha pregunta, pero el resto de las dos personas, señalaron que no se afectaba la potestad de sancionar por parte de OEFA. En la figura N° 02 nótese lo distanciado del resultado entre ambas respuestas, siendo la respuesta positiva la que tiene mayor porcentaje.

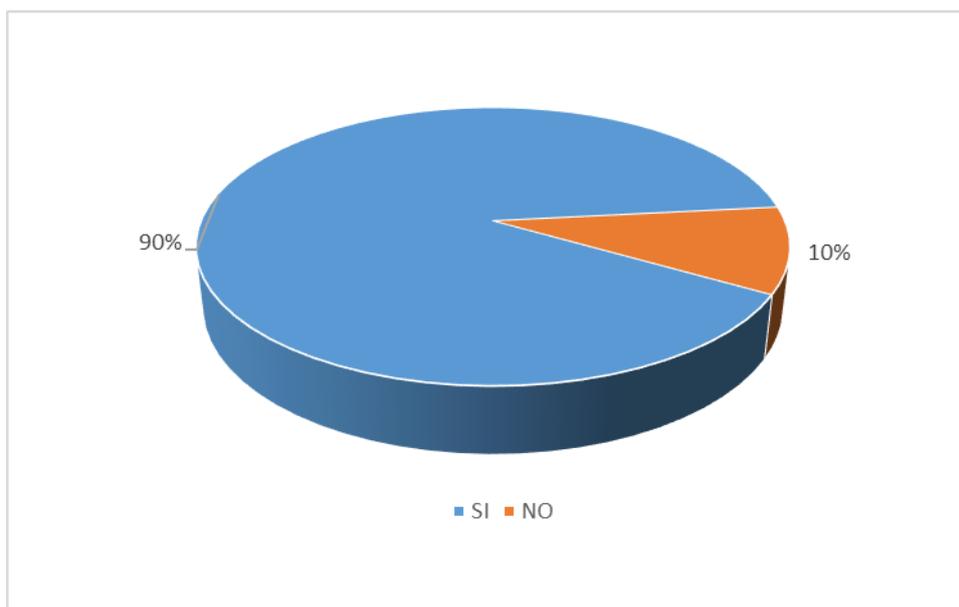
Como se observa en la figura N° 02, casi todos los encuestados respondieron de forma positiva, por lo que se deduce que efectivamente se suprime la capacidad de sancionar las distintas infracciones por parte de las empresas contaminantes; que el artículo al buscar la prevención le impide a OEFA sancionar, limitándolo simplemente a la imposición de medidas correctivas y por lo tanto si atenta contra las facultades de OEFA. Por otro lado, quien respondió de manera negativa ante la interrogante se logra inferir que si se conserva la potestad de sancionar por parte de OEFA, ya que si lo hará siempre y cuando se considere que la infracción sea de carácter y/o intensidad grave y atente contra el medio ambiente pero solo hasta el 50% de las UIT que habitualmente se imponían.

Tabla N° 04 Resultado a la pregunta ¿Cree que el presente artículo vulnera la potestad sancionadora de OEFA?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	90%
No	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 02 Resultados de la pregunta ¿Cree que el presente artículo vulnera la potestad sancionadora de OEFA?



Fuente: Elaboración propia.

En la tercera pregunta es ¿Considera que es pertinente aplicar una medida correctiva antes que una sanción? En la presente pregunta cómo se puede observar en la figura N° 03, diecisiete de los encuestados respondieron de forma negativa frente al hecho que una medida correctiva es mejor que una sanción, mientras que tres de los encuestados respondieron de forma positiva.

Se puede observar que para el 15% de los encuestados, efectivamente una medida es mejor que una sanción, por ello se infiere que el fin del artículo de la presente ley es que se busca la prevención antes que la sanción, dándole la facilidad a los administrados para que enmienden sus errores y además de ello fortalecer el sector empresarial y económico del país a fin de lograr un desarrollo amplio; así como también se deduce que OEFA aún conserva la capacidad de imponer medidas correctivas, por ende estas también ayudan al

cuidado y protección del medio ambiente, ya que se busca la enmendadura de las conductas infractoras buscando un equilibrio y proporcionalidad entre lo uno y lo otro.

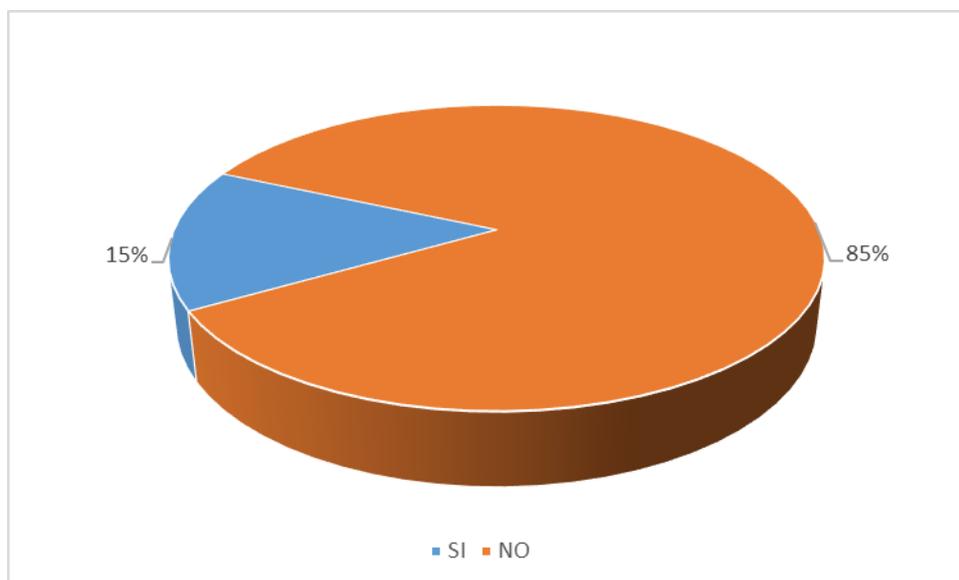
Por otro lado, en las respuestas negativas de la pregunta se deduce que es imposible que una medida correctiva sea mejor que una sanción ya que permite flexibilidad a la hora de castigar una infracción, además fomentando la irresponsabilidad de las empresas a la hora de contaminar el medio ambiente, que esta norma busca favorecer a cierto sector de la población, que en el presente caso, los empresarios.

Tabla N° 05. Resultado de la pregunta ¿Considera que es pertinente aplicar una medida correctiva antes que una sanción?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	15%
No	17	85%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 03 Resultado de la pregunta ¿Considera que es pertinente aplicar una medida correctiva antes que una sanción?



Fuente: Elaboración propia.

En la cuarta pregunta tenemos ¿Cree que la restauración de los daños ambientales ocasionados deberían ser obligatorios y no voluntarios? En ello, logramos ver a través de la figura N° 04 que diecinueve de los encuestados respondieron de forma afirmativa ya que consideran que se debe reparar lo dañado, frente a un solo encuestado que prefería que estos sean voluntarios.

Como se observa en el gráfico está respaldado por el 95% de los encuestados, por ende se infiere que si se debe restaurar los daños ya que mantendría un equilibrio de bienestar ambiental, no solamente basta con cumplir la sanción económica, sino que también se mantenga una armonía entre lo que se dañó y las posibles repercusiones que en un futuro acarrearían estos, además que implica que genere más pérdidas lo cual no es un gran negocio para estas empresas el que se reduzcan sus ganancias, por ende esto colaboraría como una barrera que genere una verdadera prevención de los daños para que no afecte patrimonial ni dinerariamente a las empresas infractoras. Por otro lado sólo se observa una respuesta negativa, por lo que se puede deducir que no es acorde ya que se le estaría sancionando a un sujeto por el mismo delito dos veces, lo cual es un abuso de autoridad y poder por parte del estado, ya que si ya hay una sanción económica, se deriva en que ya está cumpliendo con resarcir su delito o en el presente, la respectiva infracción y

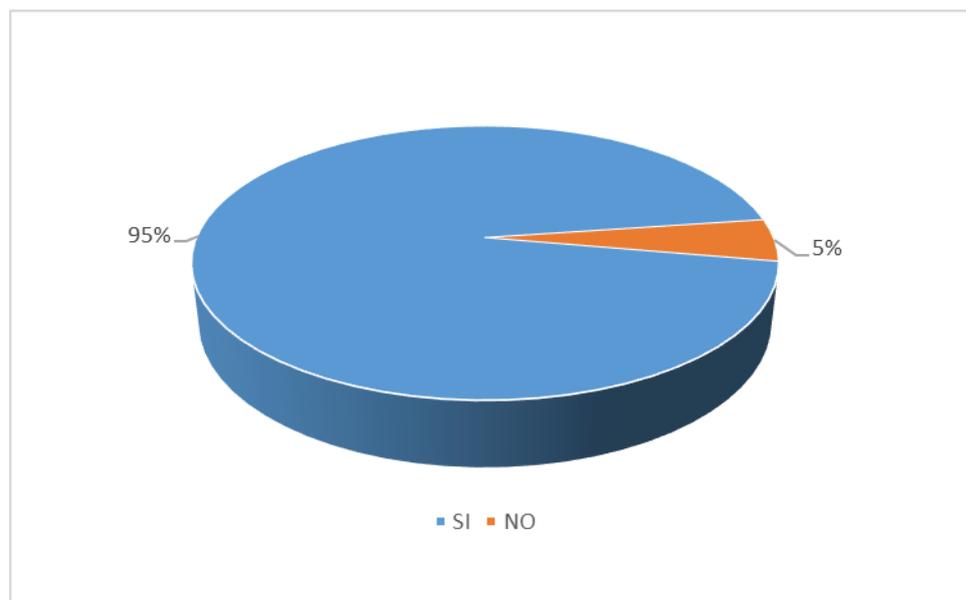
vulnerando un principio como es el de razonabilidad, que dice que la sanción debe ser equitativa al daño.

Tabla N° 06 Resultado de la pregunta ¿cree que los daños ambientales ocasionados deberían ser obligatorios y no voluntarios?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	19	95%
No	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 04 Resultado de la pregunta ¿Cree que los daños ambientales ocasionados deberían ser obligatorios y no voluntarios?



Fuente: Elaboración propia.

En la quinta pregunta ¿considera que el mencionado artículo es muy flexible para las empresas infractoras? Pues bien como se puede observar en la figura N° 05, dieciocho de los encuestados si considera que este artículo es demasiado flexible para sancionar una infracción, mientras que solo dos de los encuestados respondieron de forma negativa.

La gran mayoría contestó de manera muy segura que si es flexible, por lo que se deduce que al suprimir la potestad sancionadora le da impunidad a que las empresas generen contaminación ya que no existirá una barrera que castigue dichos actos, además de que se elimina la única restricción que evita la contaminación, ya que no existe castigo ni

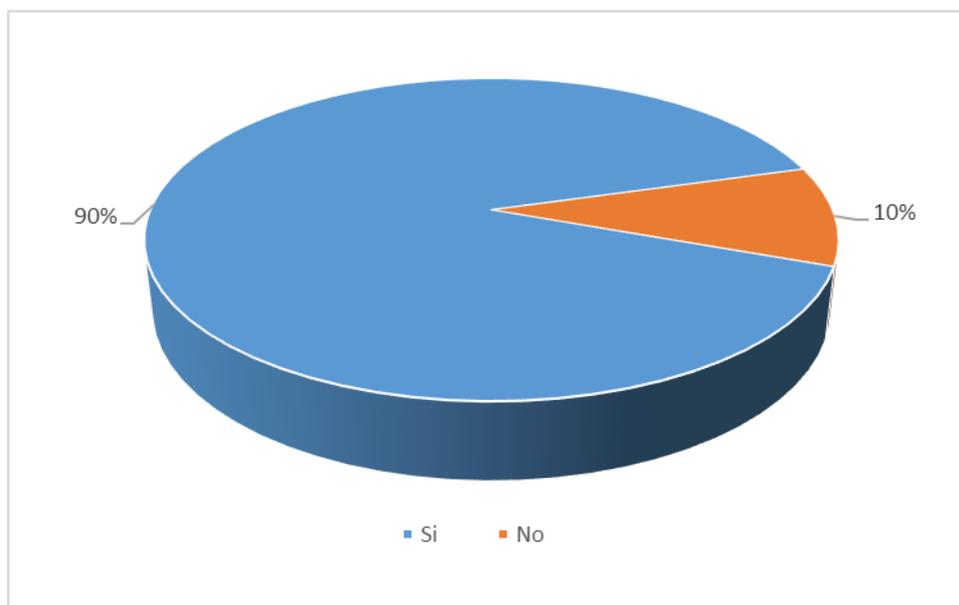
equilibrio en imponer una medida correctiva, ya que no existe un temor que contribuya a salvaguardar el bienestar ambiental y el que genera este para las personas. Mientras que a través de los encuestados que respondieron de forma negativas, se puede inferir que no es posible un crecimiento económico si constantemente se le hace perder dinero a los emprendedores o a quienes buscan generar economía en el país, además de ello, se busca prevenir y crear una educación ambientalista y productiva que vaya de la mano con la evolución e importancia que se le está dando a este rubro del derecho.

Tabla N° 07 Resultado de la pregunta ¿Considera que el mencionado artículo es muy flexible para las empresas infractoras?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	90%
No	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura N°05 Resultado de la pregunta ¿Considera que el mencionado artículo es muy flexible para las empresas infractoras?



Fuente: Elaboración propia.

En la sexta pregunta ¿cree que la internalización de costos ayudaría a evitar los daños ambientales catastróficos? Como se podrá ver en el gráfico N° 06 respondieron de forma positiva absolutamente todos los encuestados, viendo esa la posible solución.

Como se puede observar en el sexto gráfico, absolutamente todos y cada uno de los encuestados respondió de manera afirmativa, por lo cual notoriamente se deduce que la internalización de costos prevendría las posibles catástrofes que ocasionarían distintas actividades que giran en torno al medio ambiente, ya que estos son estudios que se dan a futuro y sirven para prevenir las consecuencias, por otro lado también se puede notar que el estudio de impacto ambiental es una figura parecida, sin embargo, la internalización de costos es un estudio más a futuro, que previene de manera óptima.

Tabla N° 08 Resultado de la pregunta ¿Cree que la internalización de costos ayudaría a evitar que los daños ambientales catastróficos?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	100%
No	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.

En la séptima pregunta ¿Cree que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental equilibra correctamente el medio ambiente? Podemos observar que solo nueve personas respondieron de forma positiva, mientras que once de los encuestados respondieron contundentemente de forma negativa.

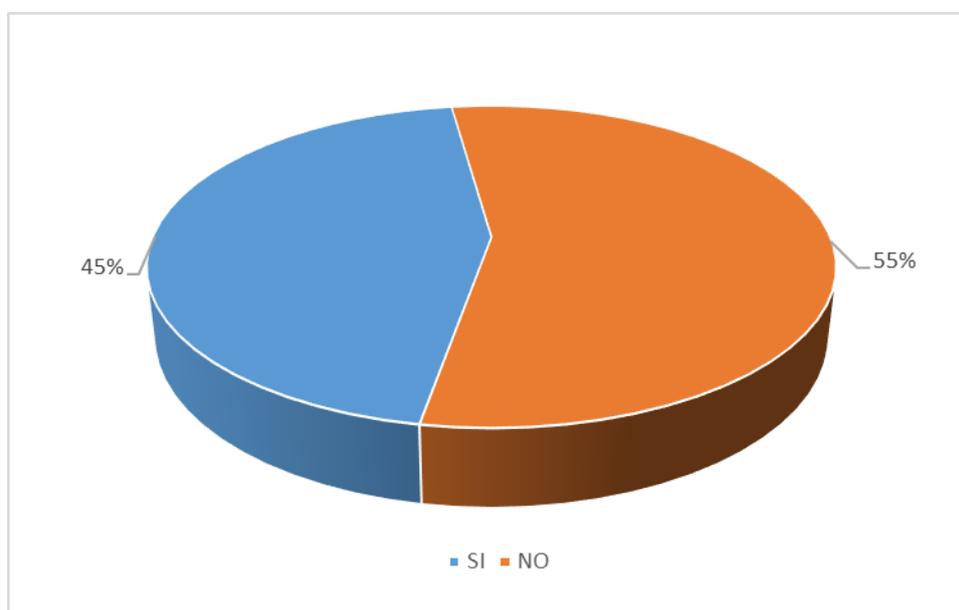
Como se puede inferir a través de los encuestados que respondieron de forma afirmativa es que se encarga de velar por los programas encargados de cuidar y salvaguardar los derechos ambientales y el medio ambiente en general, ya que no solo son los organismos nacionales, si no que van desde los más grandes hasta los organismos vigilantes locales. Pero por otro lado, para algunos de los conocedores que respondieron de forma negativa, se deduce que no es suficiente el SNGA ya que existen varias normas y leyes como la Ley General del Ambiente que tiene vacíos legales que dan permisividad a la explotación de recursos de manera desmesurada y sin que se lo impidan; así como no garantiza ni vigila lo necesario, ya que sino no existirían estos problemas de contaminación ambiental, acompañados de la impunidad que se les da a los infractores sin que se pueda reducir ello.

Tabla N° 09 Resultado de la pregunta ¿Cree que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental equilibra correctamente el medio ambiente?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	9	45%
No	11	55%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 06 Resultado de la pregunta ¿Cree que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental equilibra correctamente el medio ambiente?



Fuente: Elaboración propia.

En la octava pregunta ¿conoce casuística donde este la figura del presente artículo? Pues bien en esta pregunta dieciséis de los encuestados respondieron de forma positiva, mientras que cuatro de ellos desconocían algún caso donde se haya dado el presente artículo.

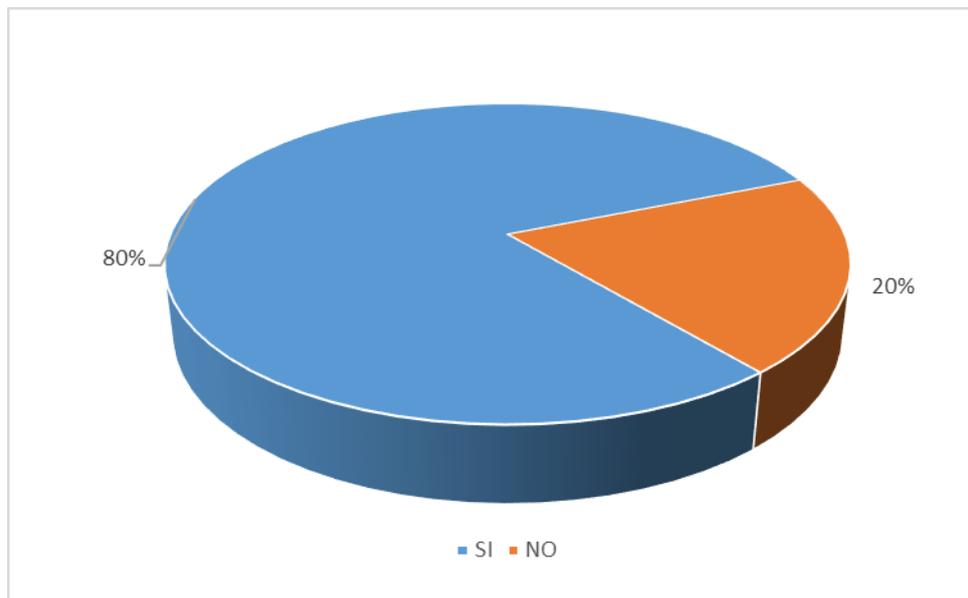
Como se observa en el octavo gráfico, sobre el cual respondieron de forma positiva la gran mayoría, sí conocían por lo menos un caso en el cual se hace mención a la empresa de Petroperú que derramaba sus desechos en los bosques de la selva peruana o por fugas de sus oleoductos, así como también la empresa Catalina Huanca, una minera que arrojaba sus desechos en los ríos de nuestra selva. Por otro lado, habían encuestados que realmente no sabían o no tenían conocimiento acerca de algún caso donde se plasme dicho artículo.

Tabla N° 10 Resultado de la pregunta ¿Conoce casuística donde esté la figura del presente artículo?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 07 Resultado de la pregunta ¿Conoce casuística donde esté la figura del presente artículo?



Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de las entrevistas realizadas a miembros de la EFA.

En el presente punto, encontramos que los miembros de este organismo, gustosamente colaboraron en la presente entrevista, brindando su opinión que por su posición están facultados y muy bien informados para poder responder de manera satisfactoria todas y cada una de las preguntas que se les realizó.

Es así que en la primera pregunta realizada fue: ¿Considera que el artículo 19 de la ley 30230 se aplica correcta y proporcionalmente?, pues bien logramos darnos cuenta que cuatro de los cinco entrevistados consideran que no se aplica correctamente dicha norma, mientras que solo uno cree que si se aplica de manera óptima.

Quien respondió de forma positiva fundamentó su respuesta en: “[...] *se busca el crecimiento y la aceleración económica de manera que produzca y promueva el desarrollo del país en todos los ámbitos, dándole el paso a la prevención y dejando en segundo plano a la capacidad sancionatoria.*”

Por el contrario a quienes respondieron de forma negativa, sustentaron que: “[...] *permite la contaminación sin que se sancione las infracciones por parte de los empresarios, siendo los mayores benefactores de esta ley, estos últimos que no tienen un*

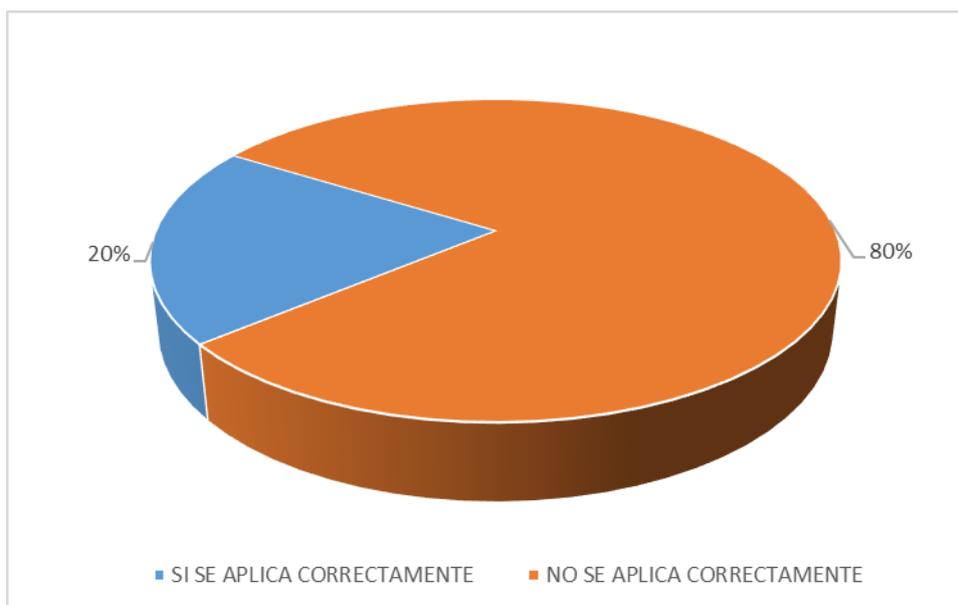
límite". Además de ello explicaron que: "[...] *les da impunidad a quienes atentan contra el medio ambiente, sin que se les castigue y generando irresponsabilidad por parte de los administrados*".

Tabla N° 11 resultados de la pregunta ¿Considera que el artículo 19 de la ley 30230 se aplica correcta y proporcionalmente?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si se aplica correctamente	1	20%
No se aplica correctamente	4	80%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 08 resultados de la pregunta ¿considera que el artículo 19 de la ley 30230 se aplica correcta y proporcionalmente?



Fuente: Elaboración propia.

En la segunda pregunta encontramos ¿cuáles son las ventajas y desventajas del artículo 19 de la Ley 30230?, podremos observar que hay distintas respuestas por parte de los entrevistados pero con una gran inclinación por los aspectos negativos o desventajosos de la misma.

Como se puede observar en la presente entrevista, existen ventajas y desventajas, pero las que más pueden resaltar como puntos a favor de la norma, son los siguientes

fundamentos: “[...] se encargó de eliminar la carga procesal y la burocracia extensa que implicaba el poder desarrollarse en ese ámbito, en pocas palabras se eliminó la tramitología”. También se pudo conocer que uno de los entrevistados sustentó: “[...] la presente norma favorece el desarrollo y la reactivación económica; es decir, ayuda a que se promueva el avance del país”.

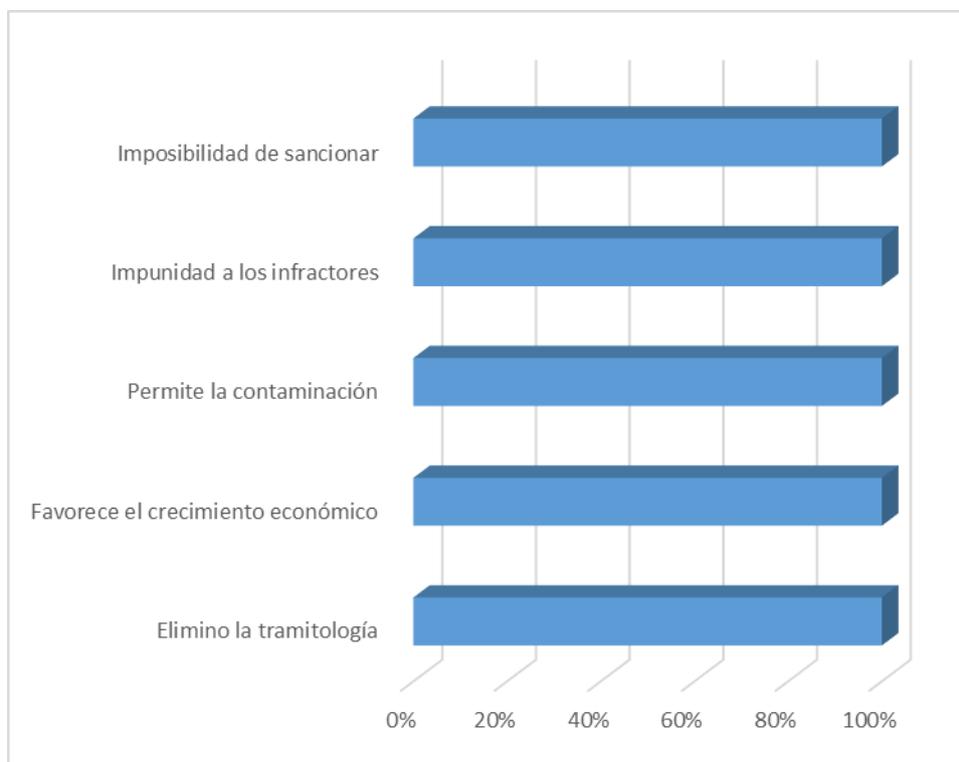
Dentro de la presente entrevista también se encontraron distintas opiniones negativas y se sustentan a través de estas opiniones: “[...] impunidad que se les brinda a los infractores al no castigarlos o sancionarlos por sus acciones que atentan contra el medio ambiente”. Además de ello brindaron que: “[...] suprimir las sanciones que OEFA imponía generaba que la contaminación sea una puerta abierta para las empresas sin miedo a que se les castigue”. También se puede deducir que: “[...] no se puede prevenir si en el Perú no hay una cultura ambiental ya establecida y definida, por lo tanto al no existir ello, no hay garantía de que se pueda prevenir estos daños e infracciones”.

Tabla N° 12 resultados de la pregunta ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del artículo 19 de la ley 30230?

VENTAJA Y DESVENTAJA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Elimino la tramitología	1	20%
Favorece el crecimiento económico	1	20%
Permite la contaminación	1	20%
Impunidad a los infractores	1	20%
Imposibilidad de sancionar	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 09 resultado de la pregunta ¿cuáles son las ventajas y desventajas del artículo 19 de la ley 30230?



Fuente: Elaboración propia.

En la tercera pregunta encontramos ¿cree que de alguna manera, esta ley reduce las facultades de OEFA? En la cual cuatro de los encuestados respondieron que efectivamente esta ley reduce las facultades de OEFA; y solo uno respondió que no afectaba las capacidades de OEFA.

Pues bien en la segunda pregunta de la entrevista nos dieron su opinión y lo sustentaron que: “[...] *afecta sustancialmente ya que se reduce la potestad sancionadora de OEFA, una de las principales motivaciones sobre las cuales se creó este ente, afectándose así debido a que suprime, se elimina la posibilidad de castigar las distintas comisiones de posibles comisiones de infracciones, obligaciones y compromisos derivados de las relaciones entre el administrado y el derecho ambiental por la explotación de los recursos naturales, limitando ello a la imposición solo de medidas correctivas que buscan prevenir la contaminación pero que sin embargo, el cumplimiento es voluntario, además de ello, reduce los ingresos económicos que OEFA percibe por la imposición de multas, reduciendo así los recursos que podrían ayudar a que se fiscalice de manera más óptima*”.

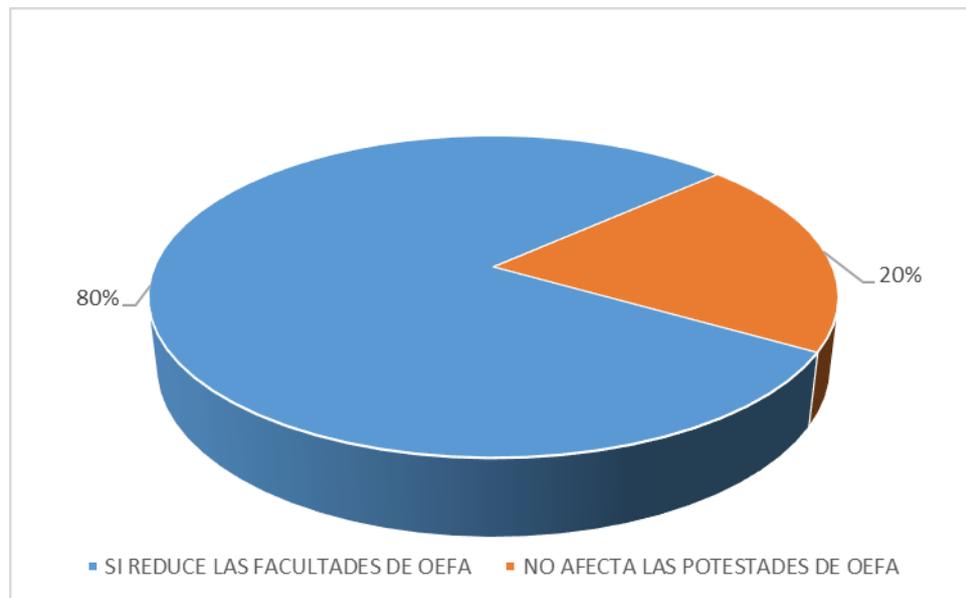
Mientras que la respuesta negativa se justificó en base a que: “[...] OEFA aún conserva la capacidad de fiscalización, además se complementa con las medidas correctivas y sanciones que aún conserva y que simplemente se han limitado a la imposición bajo tres supuestos y se busca poner en primer plano la prevención antes que sancionar”.

Tabla N° 13 resultado de la pregunta ¿Cree que de alguna manera, esta ley reduce las facultades de OEFA?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si reduce las facultades de OEFA	4	80%
No afecta las potestades de OEFA	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 10 resultado de la pregunta ¿Cree que de alguna manera, esta ley reduce las facultades de OEFA?



Fuente: Elaboración propia.

Pasando a la cuarta pregunta tenemos ¿La restauración de los daños ambientales ocasionados deberían ser obligatorios? En la cual encontramos que cuatro de los entrevistados, consideran que si es sumamente importante que se debería restaurar los daños ambientales de manera obligatoria, pero solo uno de los entrevistados explicó que no se debe coaccionar a ello.

Como parte de la fundamentación de las respuestas positivas, se han sustentado por: “[...] ello significaría una pérdida económica para la empresa infractora lo cual no sería conveniente para ellos y sus ganancias, generando así que se busque o trate de prevenir a fin de que ello no perjudique sus intereses, y funcionaría para generar un precedente de un castigo drástico”. Además de ello, fundamentaron que: “[...] no basta solo con dinero, ya que la mayoría de estos daños se ven a futuro y por consiguiente no solo serían perjuicios en el acto, sino que esto conlleva a más de ellos, por ende el restaurarlos equilibraría el entre lo dañado, de manera que se compense los daños que acarrearían a futuro este tipo de infracciones”.

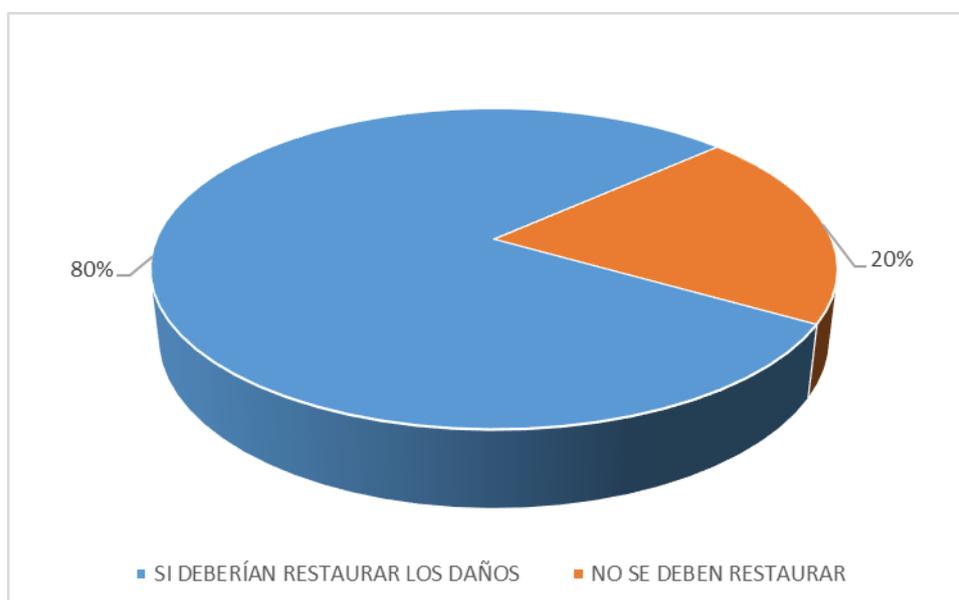
Dentro de los sustentos de la respuesta negativa, se pudo dijo que: “(...) sería desproporcional para la empresa una doble sanción, teniendo en cuenta que ya se le está castigando por el mismo delito, el exigir la restauración sería una vulneración de los derechos de los administrados y generaría una desaceleración económica del país”.

Tabla N° 14 resultado de la pregunta ¿La restauración de los daños ambientales ocasionados deberían ser obligatorios?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si deberían restaurar los daños	4	80%
No se deben restaurar	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 11 resultado de la pregunta ¿La restauración de los daños ambientales ocasionados deberían ser obligatorios?



Fuente: Elaboración propia

En la quinta pregunta ¿Considera que el presente artículo vinculado a esta ley, favorece el incremento de la contaminación ambiental? Sobre la cual cuatro de los cinco entrevistados afirmaron que este artículo si favorece a la contaminación ambiental, mientras que el entrevistado restante explicó que de ninguna manera favorece el incremento de contaminación.

Las razones que acompañan a las respuestas positivas son: “[...] el artículo suprime la potestad sancionadora y por consiguiente al no existir una barrera que impida que las empresas comentan infracciones, no habrá un temor a que estas contaminen”. Otra justificación que se observa es: “[...] la norma es demasiado permisiva, ya que no genera pérdidas de ningún tipo y por el contrario da impunidad a las distintas acciones gravosas que atentan contra el medio ambiente por parte de los administrados, entonces no hay una restricción por parte del estado”.

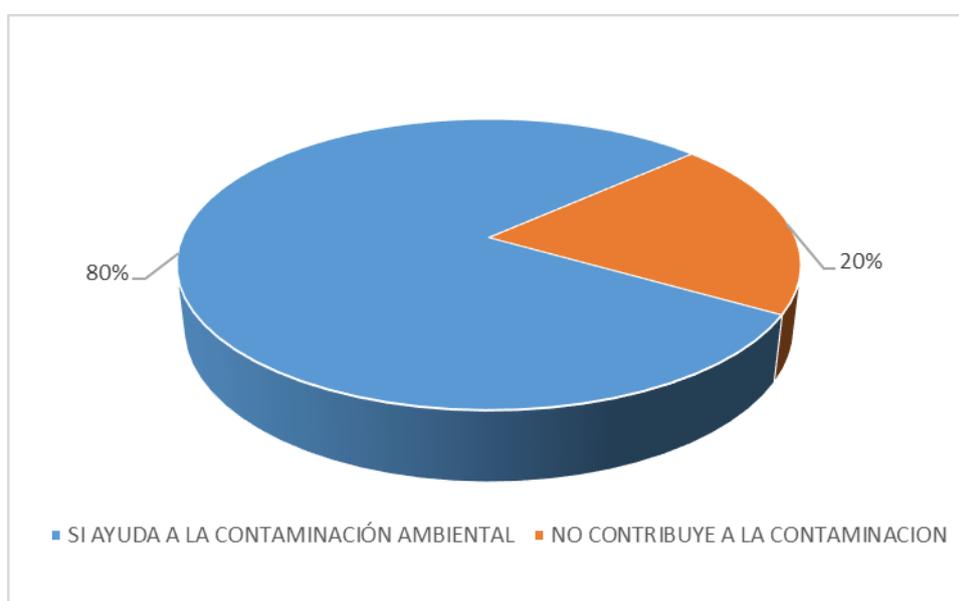
Sin embargo en la fundamentación de la respuesta negativa, se encontró: “[...] esto no favorece ya que si nos damos cuenta, si hay distintas medidas, además de la sanción, están las medidas correctivas que buscan la prevención de distintos delitos y que de alguna u otra manera permite a que se conserve el bienestar ambiental”.

Tabla N° 15 resultado de la pregunta ¿Considera que el presente artículo vinculado a esta ley, favorece el incremento de la contaminación ambiental?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si ayuda a la contaminación ambiental	4	80%
No contribuye a la contaminación	1	20%
TOTAL	5	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 12 resultado de la pregunta ¿Considera que el presente artículo vinculado a esta ley, favorece el incremento de la contaminación ambiental?



Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación de las entrevistas realizadas a miembros de la OEFA.

En el presente punto hallamos distintos puntos de vista a las preguntas aplicadas en la entrevista que gustosamente permitieron que se les aplicase en referencia al artículo 19 de la ley 30230. En la primera interrogante que se aplicó fue: ¿Considera que la ley 30230 se aplica correcta y proporcionalmente? Pues bien dentro de las tres personas solo una consideró que si se aplicaba de manera proporcional y correcta, para lo cual se tomó como sustento: “[...] favorece el desarrollo y crecimiento del país, fomenta la reactivación económica del sector empresarial”.

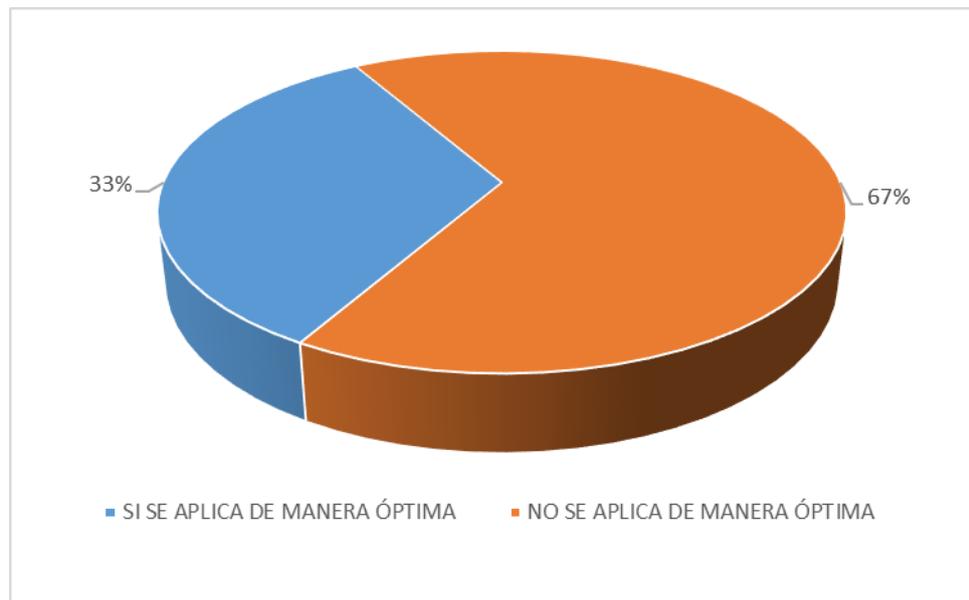
Mientras que las dos opiniones restantes fueron negativas por parte de los miembros, los cuales se fundamentaron por: “[...] favorece sectores empresariales, ya que la norma es demasiado flexible para sancionar acciones y dañar el medio ambiente sin repercusión alguna”. Así como también un entrevistado argumentó: “[...] la norma es una puerta abierta para contaminar y favorece solo a una parte de la población”.

Tabla N° 16 resultados de la pregunta ¿Considera que la ley 30230 se aplica correcta y proporcionalmente?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si se aplica de manera óptima	1	33%
No se aplica de manera óptima	2	67%
TOTAL	3	%100

Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 13 resultados de la pregunta ¿Considera que la ley 30230 se aplica correcta y proporcionalmente?



Fuente: Elaboración propia.

En la segunda pregunta ¿Cree que la ley reduce de alguna manera las facultades de OEFA?, podemos darnos cuenta a través de las respuestas de los miembros de OEFA, que dos de los entrevistados respondieron de manera afirmativa, la cual se ratificó por la siguiente opinión: “[...] eliminaron la potestad sancionadora de OEFA, ya que solo la limita a imponer medidas correctivas atentando contra uno de los principales fundamentos

sobre los cuales se fundó OEFA”. También se logra sustraer la siguiente opinión: “[...] se limita la potestad simplemente a tres supuestos en los cuales OEFA podrá aplicar solo hasta un 50% de lo que habitualmente era una sanción”.

Por el otro lado quien respondió de forma negativa argumentó que: “[...] aún se conservan las medidas correctivas, por lo tanto no afecta sustancialmente, además que aún se impondrán sanciones solo que en menor proporción”.

Tabla N°17 resultados de la pregunta ¿Cree que la ley reduce de alguna manera las facultades de OEFA?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si afecta las facultades de Oefa	2	67%
No afecta las facultades de Oefa	1	33%
TOTAL	3	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 14 resultados de la pregunta ¿Cree que la ley reduce de alguna manera las facultades de OEFA?



Fuente: Elaboración propia.

La tercera pregunta elaborada y aplicada para los miembros de OEFA fue ¿La restauración de los daños ambientales ocasionados deberían ser obligatorios? Pues bien, según la información recopilada por miembros de la OEFA, dos de los entrevistados respondieron de forma positiva a través de las siguientes respuestas: “[...] *no es suficiente una sanción económica, ya que el ambiente debe ser equilibrado y óptimo para la vida y en muchos casos aparte de las infracciones, existen daños a futuro que no se tienen en cuenta, es por ello que se debe compensar ello*”. Por otro lado, también se puede leer que: “[...] *debería ser obligatoria, ya que ello implicaría una doble sanción que conllevaría a gastos externos y perjudiciales para los intereses de los administrados y generaría un precedente de ser drástico*”.

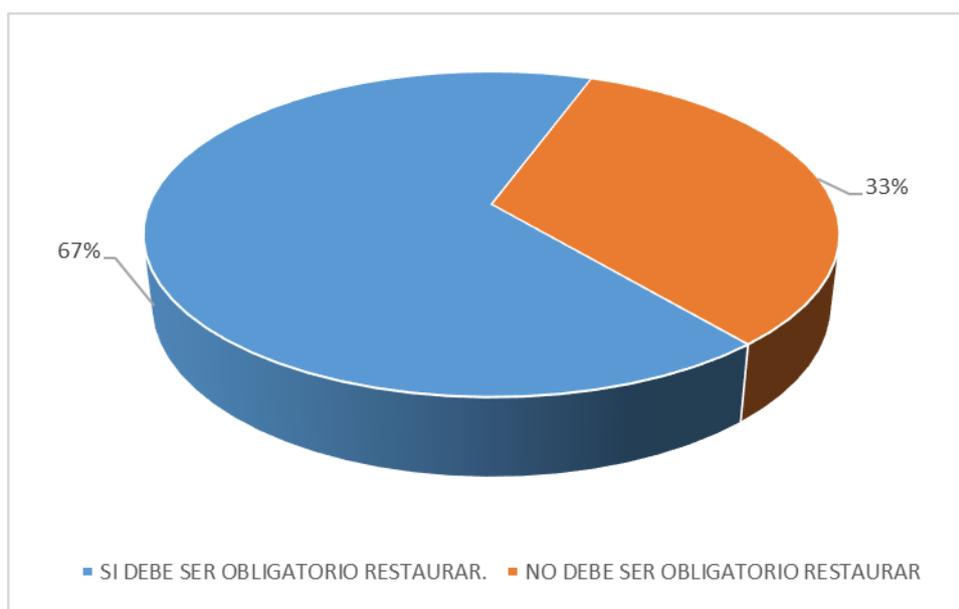
En la respuesta opuesta, como lo es la opinión negativa, se pudo observar que: “[...] *es desproporcional para los sancionados, ya que implica un doble castigo y vulnera los derechos de los administrados ya que no se le puede sancionar a un sujeto dos veces por el mismo delito*”.

Tabla N°18 resultado de la pregunta ¿La restauración de los daños ambientales ocasionados deberían ser obligatorios?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si debe ser obligatorio restaurar.	2	67%
No debe ser obligatorio restaurar	1	33%
TOTAL	3	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 15 resultado de la pregunta ¿La restauración de los daños ambientales ocasionados deberían ser obligatorios?



Fuente: Elaboración propia.

En la cuarta pregunta ¿Cree que la internalización de costos es una buena solución para prevenir los daños? Pues en la presente pregunta cada uno de los miembros de OEFA refirió de manera afirmativa a dicha pregunta, se pudo sustentar cada respuesta con las siguientes opiniones: “[...] una gran manera de acabar con las repercusiones de los daños a futuro sería esta, ya que nos permite estudiar más a fondo los daños que ocasionan ciertas actividades y como prevenir realmente ello”. Otra opinión que sustenta la anterior es: “[...] la internalización de costos es una figura más completa que el estudio de impacto ambiental, busca y analiza cada actividad de manera que se verifique si es o no perjudicial para el medio ambiente en un futuro lejano y así prevenir las consecuencias y buscar las posibles soluciones”.

Tabla N° 19 resultado de la pregunta ¿Cree que la internalización de costos es una buena solución para prevenir los daños?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si sería una buena opción	3	100%
TOTAL	3	100%

FUENTE: Elaboración propia.

La quinta pregunta es ¿Considera que este artículo favorece a la contaminación ambiental? Pues bien encontramos opiniones divididas, ya que dos de los entrevistados fundamentaron sus respuestas de forma positiva, diciendo que: “[...] *es demasiado permisiva esta norma, al suprimir las sanciones, elimina la barrera que impide que se contamine sin temor, por lo tanto si fomenta irresponsabilidad por parte de los administrados*”. Por otro lado también dijeron que: “[...] *las medidas correctivas no son drásticas, por ende quiere decir que la norma es demasiado flexible y no permite mantener o garantizar el bienestar del medio ambiente*”.

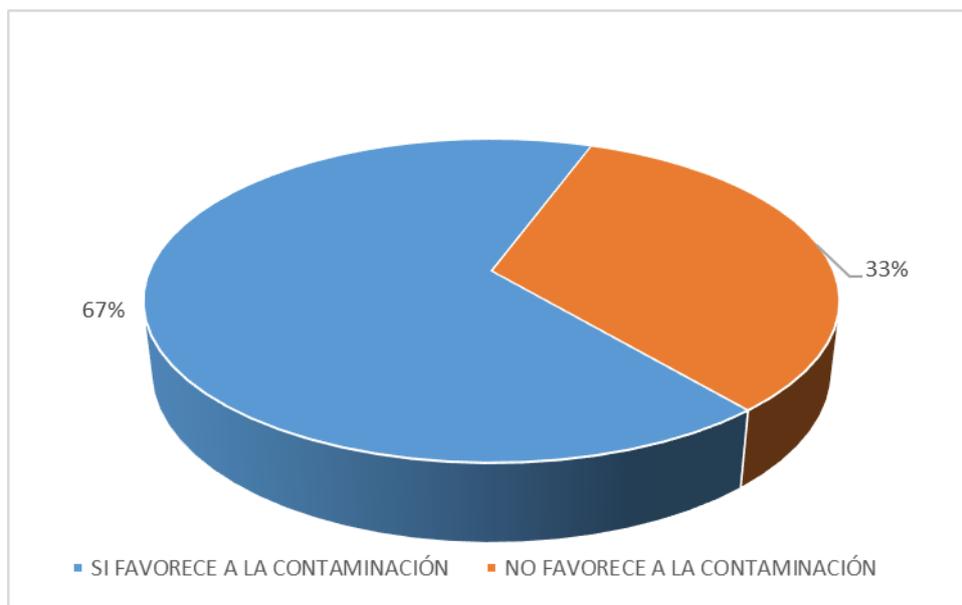
Mientras que en la respuesta negativa, se fundamenta debido a que: “[...] *fomenta la reactivación económica, ya que a los administrados se les garantiza el desarrollo de su inversión ya que se elimina la burocracia o tramitología no solo en las sanciones, sino para hacer el correcto uso de la explotación de recursos naturales*”.

Tabla N° 20 resultados de la pregunta ¿Considera que este artículo favorece a la contaminación ambiental?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si favorece a la contaminación	2	67%
No favorece a la contaminación	1	33%
TOTAL	3	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 16 resultados de la pregunta ¿Considera que este artículo favorece a la contaminación ambiental?



Fuente: Elaboración propia.

IV.DISCUSIÓN

De acuerdo a los objetivos planteados en la investigación, se tiene lo siguiente:

Objetivo específico 1. Determinar los efectos de la ley 30230 en la potestad sancionadora de OEFA:

Tal y como se ha señalado los efectos de la presente ley en la capacidad de sancionar de OEFA, cuyo objetivo que justificó la creación de esta norma, fue la de reactivar la economía del país frente a la desaceleración que hubo en el año de la creación de esta ley. Su naturaleza de esta norma es la de buscar la prevención de los posibles daños naturales por parte de las empresas que realizan actividades consistentes en la explotación de los distintos recursos naturales, mediante la imposición de medidas correctivas por parte del Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental, antes que sancionar las distintas infracciones que las empresas cometen en contra del medio ambiente; por lo tanto se logró comprobar que efectivamente a través de las encuestas y entrevistas que se realizaron, la ley 30230 en especial el artículo 19 de esta norma, vulnera, disminuye y suprime en gran proporción la capacidad de sancionar de este organismo, atenta contra las facultades de este ente, lo cual lleva a concluir de que se cumple la hipótesis planteada en el trabajo, ya que esta medida si limita la capacidad sancionatoria de OEFA impidiendo que castigue y fiscalice de manera óptima.

Así mismo VALLES, (2016), nos dice que:

“[...] RPAS de OEFA, regula el procedimiento administrativo sancionador de este, es empleado para investigar y determinar la existencia de infracciones administrativas, así como para imponer sanciones y dictar medidas cautelares y correctivas; pero, con la entrada en vigencia de la ley 30230, norma que regula ahora el procedimiento administrativo sancionador, identificamos un antes y un después”. (p. 12)

Por tanto, efectivamente se identifica un antes y después notorio en el periodo de vigencia de la norma, ya que se dictaron las normas con la finalidad de priorizar el ámbito preventivo por parte de los administrados a fin de que estos no causen daños medio ambientales, a través de facilidades para corregir o prevenir las distintas actividades que

estos realizan, no teniendo en cuenta que este país un no tiene una cultura ambiental ya arraigada o que exista una conciencia ya establecida a fin de que efectivamente tratemos de evitar contaminar.

Por otro lado, se observa que en el artículo 19 de la ley 30230, que habrá un marco de enfoque preventivo durante la duración de esta norma, sobre el cual se le dará cierto privilegio al ámbito preventivo de las infracciones hechas por los administrados, así como también la corrección de estas acciones a fin de agilizar la promoción de la inversión económica en el rubro de la explotación de recursos naturales.

Valles (2016), nos dice que:

“[...] con la aplicación del artículo 19 de la ley 30230, se modificó el ejercicio de la función de sanción por el incumplimiento de la legislación ambiental, como medida para acelerar la promoción de la inversión en materia ambiental, estableciéndose criterios especiales por un periodo de 03 años”. (p. 13).

En consecuencia de ello, ahora el procedimiento administrativo, habría pasado a segundo plano y solo en casos excepcionales, ya que lo que se busca es el desarrollo económico del país, buscando además la prevención antes que la sanción, permitiendo así que las empresas no tengan temor a contaminar, ya que sus acciones no tendrán repercusión alguna sobre sus intereses.

Objetivo específico 2. Incorporar la internalización de costos para prevenir un escenario catastrófico:

Se busca la incorporación o inclusión de este mecanismo, que la gran mayoría de entrevistados avalan como una posible solución a los daños que ocasionarían a futuro las distintas actividades de explotación de recursos naturales, ya que ello permitiría estudiar y planificar los distintos problemas sociales y ambientales que se originan a futuro por las distintas actividades del sector empresarial y se logró reconocer a la internalización de costos como un excelente remedio ante la eliminación de la potestad sancionadora de OEFA para castigar las infracciones por parte de los administrados, partiendo de la hipótesis, contribuye al equilibrio entre un medio ambiente sano y el bienestar social.

Cammarano (2004), nos dice que:

“[...] una valoración adecuada tendría que incorporar el valor económico total de un recurso natural que incluye no solo los valores directos e indirectos presentes, sino también futuros derivados de su valor de uso y no uso; es decir, el valor existencia de los recursos naturales”.

Se habla de la internalización de costos al proceso de incluir los distintos problemas, preocupaciones sociales y medioambientales en los planes económicos de las empresas para que estas se den cuenta de ellos y sobre todo, los tengan en cuenta, de manera que estas contribuyan a las mejoras de las condiciones de vida de la sociedad en general, coacciona a mantener una legislación y evitar infringir deliberada y constantemente los parámetros de la ley ambiental, ya que se basa en una regla simple, “si contaminas, pagas”, la idea fundamental es que se incorpore, se asimile el costo de impacto ambiental causado por las actividades consistentes en la explotación de recursos naturales. Además de ello, esta figura tiene cierto grado de similitud con el estudio de impacto ambiental, ya que busca sobreponerse o anticiparse a los posibles daños que se ocasionarían con la explotación de los recursos naturales, no solo a los que se darán durante la actividad, sino también a los que acarrearán posterior al término o finalización de estas actividades y verificar que estos no contraigan también distintos daños a las personas que están cerca o necesitan de estos ecosistemas para desarrollarse, la diferencia es que este mecanismo es a largo plazo, el estudio se realiza a futuro de unos tres años hacia adelante a fin de determinar los daños o posibles consecuencias de ello. Trata de alguna u otra manera compensar los daños ocasionados con la preocupación de la empresa y el pago de esta frente a los problemas sociales y los problemas del medio ambiente.

Sin embargo muchos consideran que esto sería un impedimento para el desarrollo económico, ya que los empresarios no se arriesgarían a invertir su dinero con el posible peligro de estar propenso que ante una posible infracción tengan que pagar por el medio ambiente, sino también por la calidad de vida de los sujetos que conviven en ese medio ambiente o ecosistema, pero también sería un gran precedente en busca de generar una concientización en el ámbito ambiental dejando de lado el favorecer a un determinante sector de la población e intereses personales.

Mattos (2004), nos dice que:

“[...] la internalización de costos busca armonizar los sistemas ecológicos y económicos a partir del control y uso de los bienes y servicios ambientales para incluir a los consumidores a pagar el costo real de lo adquirido y no trasladar las consecuencias de estos costos a la sociedad; el fin último es incorporar el deterioro del capital natural de los productos y servicios”. (p. 105).

Para tener en cuenta, este es un recurso innovador se podría decir, ya que los países deberían ser capaces de imponer costos ambientales a las empresas contaminantes o que destruyen el medio ambiente, para que estas sean más precavidas y efectivamente se lleve a cabo una verdadera prevención.

Objetivo específico 3. Determinar lo permisiva que era la ley frente a la explotación de recursos naturales:

Se logra comprobar de que efectivamente la creación de esta ley, permite de manera impune la explotación de recursos naturales por parte de los administrados, como lo reflejan las encuestas y entrevistas realizadas al personal especialista, blindaba las infracciones cometidas por parte de los empresarios al limitar a la imposición de medidas correctivas por parte de OEFA y no castigando con las respectivas multas que en un primer momento se imponían, una vez más se comprueba así que la norma era demasiado flexible, ya que nuevamente se cumple la hipótesis planteada, al suprimir las capacidades sancionatorias de OEFA, permitía la contaminación masiva sin castigo alguno; habla de lo permisiva que era la norma, bajo la fachada de promover el desarrollo económico; sin embargo, esto dejó libre o descubierto la falta de filosofía y preocupación por la conservación del medio ambiente, el evitar la burocracia y tramitología creando esta ley, generó cierta impunidad ambiental que ponía en riesgo no solo los ecosistemas, sino también la salud de las personas, además de ello, dejando de percibir ciertos ingresos favorables al estado, ya que al no existir sanciones, ello conlleva a una pérdida millonaria de dinero que podría ser utilizado para distintas obras o servicios en favor de la población.

La ley es demasiado flexible ya que al no existir un castigo o sanción por las distintas infracciones, salvo de manera excepcional en casos extremos, al no haber un derecho ambiental ya conciso y establecido, las empresas preferirán contaminar, ya que no existirá impedimento alguno para frenar las distintas acciones dañosas, además de ello, que no se

les va a penalizar por infringir los parámetros ambientales establecidos. Según Hugo Gómez Apac, la OEFA había aplicado cinco mil quinientos diecisiete supervisiones y novecientos cuarenta y un multas solo a empresas mineras y de hidrocarburos hasta el día de la creación de la ley 30230; sin embargo, posterior a ello, se habían registrado solo 79 casos de infracciones, teniendo en cuenta todos los ámbitos de explotación de recursos naturales, lo cual conlleva a deducir que a raíz de ello, todos apostaron por invertir en el rubro del medio ambiente y la explotación de este, demostrando que la supuesta reactivación era solo una mejora para un cierto sector de la población ya que solo permitía la exención de los empresarios.

Angola (2017), nos explica que:

“[...] OEFA cumple funciones que afianzan la gobernanza ambiental, a través de actividades de supervisión y fiscalización ambiental financiadas con el pago del aporte por regulación”.

Esto explica que efectivamente, el eliminar la potestad sancionadora de OEFA genera flexibilidad y permisividad para con los administrados, ya que pierde ingresos que son utilizados para la supervisión y fiscalización de estos mismos, generando que no haya un control sobre estos.

V.CONCLUSIONES

1. La norma debilita la institucionalidad, ya que el 95% de los encuestados afirma que esta norma no es proporcional frente a los derechos de las personas que viven en el medio ambiente producto de la contaminación, el atributo básico del derecho ambiental; y las vías más factibles con los que la población contaba para el ejercicio o defensa de sus derechos fundamentales como lo son el de la vida, la salud y a gozar un medio ambiente adecuado.
2. Afecta considerablemente la potestad sancionadora, ya que se limitan las capacidades de sancionar por parte de OEFA a los administrados, además el 90% de los administrados afirma que atenta contra uno de los fundamentos sobre los cuales se llevase a cabo la creación de OEFA dañando sustancialmente su motivación para lo cual se creó.
3. Se incrementa la impunidad ambiental por la falta de sanciones ante las infracciones que realizan las empresas, siendo el 80% de los entrevistados los que afirman que se genera una sensación de inseguridad, conflicto social y falta de veracidad por parte de las autoridades al momento de fiscalizar y evaluar las distintas actividades empresariales.
4. El 80% de los administrados concuerda en que disminuye el financiamiento que las sanciones le brindan a OEFA para que pueda llevar a cabo una correcta supervisión, fiscalización y evaluación hacia las distintas empresas que se encargan de explotar los recursos naturales y ello conlleva a una falta de garantía por parte del estado hacia la población ya que no brinda la seguridad de salvaguardar los derechos de las personas.

VI.RECOMENDACIONES

1. Implementar y priorizar la rama del derecho ambiental, de manera que se mejoren las instituciones que vigilan este rubro, que se les brinden facilidades logísticas y normatividad favorable al ambiente, para que pueda haber una correcta supervisión y crecimiento de la institución.
2. Otra recomendación importante podría ser incluir mecanismos que impliquen la restitución de los daños que se ocasionan, ello implicaría que el sistema no sea tan flexible y permisivo al momento de castigar a los infractores generando precedentes importantes a la hora de valorar y mejorar la institucionalidad ambiental, lo cual generaría una rama consistente y estable para salvaguardar los ecosistemas.
3. Dentro de un proyecto tan ambicioso como lo es este, siempre se desea que haya realmente una mejora y sea favorable para todos los sectores, la complementación del sistema con menos flexibilidad para los administrados y drásticas sanciones para cada uno de los infractores de manera que exista un equilibrio óptimo tanto para el medio ambiente, así como también para cada una de las personas que convive en los ecosistemas en los cuales se desarrollan actividades de explotación de recursos naturales.
4. Mantener las sanciones hacia los infractores para que los entes protectores del ambiente, sigan generando ingresos a favor del estado y para ellos mismos, a fin de solventar sus propios recursos logísticos, para que puedan realizar un óptimo desempeño de sus funciones y logren mantener un medio ambiente sano, para que puedan fiscalizar, supervisar a gran escala y sin limitaciones.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICA

- Aldana, M. (2013). *La fiscalizacion ambiental en el perù: orìgenes, estado actual y perspectivas futuras . derecho y sociedad*. Editorial Limusa. Lima – Perú.
- Andaluz, C. (2011). *Manual de derecho ambiental*. Editorial Grijley. Perú
- Andía, J. (2013). *Manual de derecho ambiental*. Mexico: Centro de Investigación y Capacitación Empresarial.
- Brañes, R. (1987). *Derecho ambiental mexicano: Universo veintiuno*. México D.F.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario jurídico usual*. Editorial Heliasta SRL. Buenos aires – Argentina.
- Camacho, J. (2002). *Medio ambiente: Enfoque integrador desde el análisis económico del derecho*. Madrid - España.
- Cammarano, E. (2004). *La contabilidad de costos y los costos ambientales*. Montevideo - Uruguay.
- Chamorro, J. (2015). *El principio de imparcialidad en el marco del debido procedimiento*. Santiago - Chile.
- Consculluela, L. (2010). *Manual de derecho administrativo*. Editorial Civitas - Thomson Reuters. Madrid - España
- Corral, Y. (2009). *Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos*. Carabobo – Venezuela.
- Chappa, A. (2015). *El problema de la fiscalizacion ambiental directa del oeefa en las actividades mineras para la proteccion de los recursos hidricos del Peru . Tesis para optar el título de Abogado*. Pontificia Universidad Catòlica del Perù. Lima.
- Pardo, J. (2011). *Lecciones de derecho administrativo*. Madrid - España.
- Fonseca, C. (2010). *Derecho ambiental*. Editorial Adrus. Arequipa - Perú

- Gomez, M. (2013). *Derecho administrativo sancionador*. Editorial Aranzadi. Pamplona - España
- Granados, A. (2016). *La construcción de la fiscalización ambiental en un contexto adverso de boom de recursos naturales; el caso del OEFA*. LIMA.
- Granja, H. (2010). *Nuevos riesgos ambientales y derecho administrativo*. Bogotá - Colombia.
- Guzman, C. (2011). *Tratado de la administración pública y del procedimiento administrativo*. Editorial Caballero Bustamante. Lima – Perú.
- Alva, M. (2001). *El principio de predictibilidad y el derecho tributario*. LIMA – Perú.
- Mattos, M. (2004). *Valoración económica do meio ambiente: uma abordagem teórica e prática*. *Gestao Industrial*. Revista Gestao Industrial. Paraná – Brasil.
- Mejía, C. (2016). *La tutela efectiva a la víctima resultante del daño ambiental en el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA*. Arequipa - Perú.
- Angola, Y. (2017). *La importancia del aporte por regulación del oefa para la fiscalización ambiental eficiente y el desarrollo sostenible*. Lima - Perú.
- Mosset, J. (2006). *Daño ambiental*. Editorial Rubinzal-Culzoni. Buenos aires – Argentina.
- OEFA. (2014). *El ABC de la Fiscalización Ambiental*. Lima.
- Pedreschi, W. (2003). *Análisis de la potestad sancionadora de la administración pública y el procedimiento administrativo sancionador en el marco de la ley 27444*. Editorial ARA Editores. Lima – Perú.
- Hernández, R. (2002). *Metodología de la investigación*. Editorial MCGRAW-HILL. México.
- Valles, M. (2016). *Impacto en la fiscalización ambiental a propósito del artículo 19 de la ley y la actuación del oefa en el sector minero*. LIMA - Perú.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
<ul style="list-style-type: none"> • Diseño no experimental de tipo sustantiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Miembros de la OEFA • Miembros de las EFAS • Abogados especialistas en derecho ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionarios 	<ul style="list-style-type: none"> • Validación por consulta de expertos.

Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES
¿Cuáles fueron los alcances del artículo 19 en la ley 30230 como medida de la promoción de la inversión privada y sus efectos en la potestad sancionadora?	Si al momento de aplicar la medida de promoción de la inversión en materia ambiental del art.19 de la ley, los efectos sería limitar la potestad sancionadora de OEFA.	<ul style="list-style-type: none"> • GENERAL: -Verificar y constatar si la aplicación del artículo 19 cumplió la función de una reactivación económica frente a la inversión privada. • ESPECÍFICO: Determinar los efectos en la potestad sancionadora. Incorporar la internacionalización de costos. La permisividad en la explotación de los recursos naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Variable Independiente: Aplicación del art. 19 como medida de promoción de la inversión. • Variable Dependiente : Limitación de la potestad sancionadora de OEFA.

Fuente: Elaboración propia

Validación de instrumentos

La validación de los instrumentos consta dos documentos:

Constancia de validación; el cual inicia con los datos del especialista, después de la guía de pautas y cuestionario, los que se dividen en nuevos ámbitos, primero la claridad, segundo la objetividad, tercero la actualidad, cuarto la organización, quinto la suficiencia, sexto la intencionalidad, séptimo la consistencia, octavo la coherencia y noveno la metodología; en donde el especialista después de realizar las observaciones pertinentes, formula las apreciaciones divididos en cinco niveles, siendo deficiente, aceptable, bueno, muy bueno, excelente. Finalmente firmar la constancia en señal de culminación del proceso.

Ficha de validación; el presente documento es más detallado puesto que los parámetros antes mencionados de pautas y cuestionarios son pautas y cuestionarios son los mismos, sin embargo, existe un despliegue de valoración de cero a cien, en donde deficiente es de 0-20, regular de 21-40, buena de 41-60, muy buena de 61-80, excelente 81-100. Finalmente firmar la ficha en señal de culminación del proceso.

Especialista 1: Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez, que en la constancia de validación señalo todos los rubros de pautas y cuestionarios siendo como buenos, siendo su puntuación de 60 en todos los rubros de la ficha de validación.

Especialista 2: Cristian Augusto Jurado Fernández, que en la constancia de validación señalo el rubro claridad, objetividad y actualidad todos los rubros de pautas y cuestionarios como excelente y muy bueno, siendo su puntuación de 90 y 95 en todos los rubros de la ficha de validación.



CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, CRISTIAN AUGUSTO JURADO FERNANDEZ con DNI N° 17614492 registrado con código N° ANR 18614492 de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad CÉSAR VALLEJO FILIAL PIURA; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos

ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 26 de Octubre de 2018.

Especialista : GESTIÓN UNIVERSITARIA

DNI : 17614492

E-mail : crisjufer2@gmail.com

Dr. Cristian Jurado Hernández
CPPC. N° Registro 1617814492



FICHA DE VALIDACIÓN
CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA LA INAPLICACIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS EN CASOS DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ZONAS URBANAS DE LA CIUDAD DE PIURA

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20					Regular 21 – 40					Buena 41 – 80					Muy Buena 81 – 100					OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado el enfoque técnico abordado en la investigación																		X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X



FICHA DE VALIDACIÓN
CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 19 EN LA LEY 30230 COMO MEDIDA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y SUS EFECTOS EN LA POTESTAD SANCIONADORA DE OEFA.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100					
ASPECTOS DE VALIDACION																											
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X					

ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO
AMBIENTAL

Instrucciones:

La presente encuesta va dirigida a especialistas en derecho ambiental, se realiza como parte de la investigación sobre los alcances del artículo 19 en la ley 30230 como medida de promoción de la inversión privada y sus efectos en la potestad sancionadora de OEFA. Se le agradece de antemano su especial colaboración para responder las preguntas que a continuación se formulan. Muchas gracias.

Cargo: _____

Finalidad: _____

Fecha: _____

Entrevistado: _____

Entrevistador: _____

1. ¿Considera que la ley 30230, sobre todo el artículo 19, se aplica correctamente?

2. ¿Cree que el presente artículo vulnera la potestad sancionadora de OEFA?

3. ¿Considera que es pertinente aplicar una medida correctiva antes que una sanción?

4. ¿Cree que la restauración de los daños ambientales ocasionados debería ser obligatorios y no voluntarios?

5. ¿Considera que el mencionado artículo es muy flexible para las empresas infractoras?

6. ¿Cree que la internacionalización de costos ayudaría a evitar los daños ambientales catastróficos?

7. ¿Cree que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental equilibra correctamente el medio ambiente?

8. ¿Conoce casuística donde este la figura del presente artículo?

Entrevista dirigida a miembros de la EFA

Instrucciones:

La presente entrevista va dirigida a miembros de la EFA, se realiza como parte de la investigación sobre los alcances del artículo 19 de la ley 30230 como medida de promoción de la inversión privada y sus efectos en la potestad sancionadora de OEFA. Se le agradece se antemano su especial colaboración para responder las preguntas que a continuación se formulan. Muchas gracias.

1. ¿Considera usted que el artículo 19 de la ley 30230 se aplica correcta y proporcionalmente?

2. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del artículo 19 de la ley 30230?

3. ¿Cree que de alguna manera, esta ley reduce las facultades de OEFA?

4. ¿La restauración de los daños ambientales ocasionados deberían ser obligatorios?

5. ¿Considera que el presente artículo vinculado a esta ley favorece el incremento de la contaminación ambiental?

Entrevista dirigida a miembros de la OEFA

Instrucciones:

La presente entrevista va dirigida a miembros de la OEFA, se realiza como parte de la investigación sobre los alcances del artículo 19 en la ley 30230 como medida de promoción de la inversión privada y sus efectos en la potestad sancionadora de OEFA. Se le agradece de antemano su especial colaboración para responder las preguntas que a continuación se formulan. Muchas gracias.

1. ¿Considera que el artículo 19 de la ley 30230 se aplica correcta y proporcionalmente?

2. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del artículo 19 de la ley 30230?

3. ¿Cree que, de alguna manera, esta ley reduce las facultades de OEFA?

4. ¿La restauración de los daños ambientales ocasionados deberían ser obligatorios?

5. ¿Considera que el presente artículo vinculado a esta ley favorece el incremento de la contaminación ambiental?

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turmitin.com/app/carta/es/?s=1&lang=es&o=1168356741&u=1064130947

feedback studio | R1 | /0 | 6 de 6

**UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Los alcances del artículo 19 de la ley 30230 como medida de promoción de la inversión privada y sus efectos en la potestad sancionadora de OEFA

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
Br. Andry Bryan Ricalde Albuquerque (ORCID: 0000-0002-1517-886X)

ASESORES
Dr. Cristian Jurado Fernández (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

Resumen de coincidencias
18 %

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	7 %
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %
3	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	2 %
4	revistas.lasalle.edu.co Fuente de Internet	1 %
5	es.scribd.com Fuente de Internet	1 %
6	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	1 %
7	metodologia1917.blog... Fuente de Internet	<1 %

Página: 1 de 44 | Número de palabras: 10998 | Text-only Report | High Resolution | Activado | 02:53 p.m. 06/09/2019

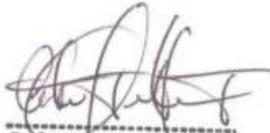
	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, **CRISTIAN JURADO FERNANDEZ**, Doctor en Gestión Universitaria de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo - Piura, revisor de la tesis titulada: **“LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230 COMO MEDIDA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y SUS EFECTOS EN LA POTESTAD SANCIONADORA DE OEFA”**, de el estudiante **ANDRY BRYAN RICALDE ALBURQUEQUE**; constato que la investigación tiene un índice de similitud de **18%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha: Piura, 11 de setiembre 2019




Dr. Cristian A. Jurado Fernández
CPPe. N° Reg. 1617614492

.....
Dr. Cristian Jurado Fernández
DNI 17614492

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: ANDRY BRYAN RICALDE ALBURQUEQUE
D.N.I. : 77681310
Domicilio : Cajamarca 269 – Bellavista – Sullana
Teléfono : Fijo: 073 - 504284 Móvil: 956 987 436
E-mail : andry_love_19@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO.
Escuela : DERECHO
Carrera : DERECHO
Título : ABOGADO

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado :
Mención :

Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:
ANDRY BRYAN RICALDE ALBURQUEQUE

Título de la tesis:
**"LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230 COMO MEDIDA DE
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y SUS EFECTOS EN LA
POTESTAD SANCIONADORA DE OEFA"**

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,
Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.
No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

X

Firma :

Fecha : 25.03.19





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN**

**CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE
INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA DE DERECHO**

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

RICALDE ALBURQUEQUE ANDRY BRYAN

INFORME TITULADO:

**“LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230 COMO MEDIDA DE
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y SUS EFECTOS EN LA POTESTAD
SANCIONADORA DE OEFA”.**

PARA OBTENER EL GRADO O TÍTULO DE:

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 03 de Octubre

NOTA O MENCIÓN: 18 - DIECIOCHO


Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román
DNI 44839542



